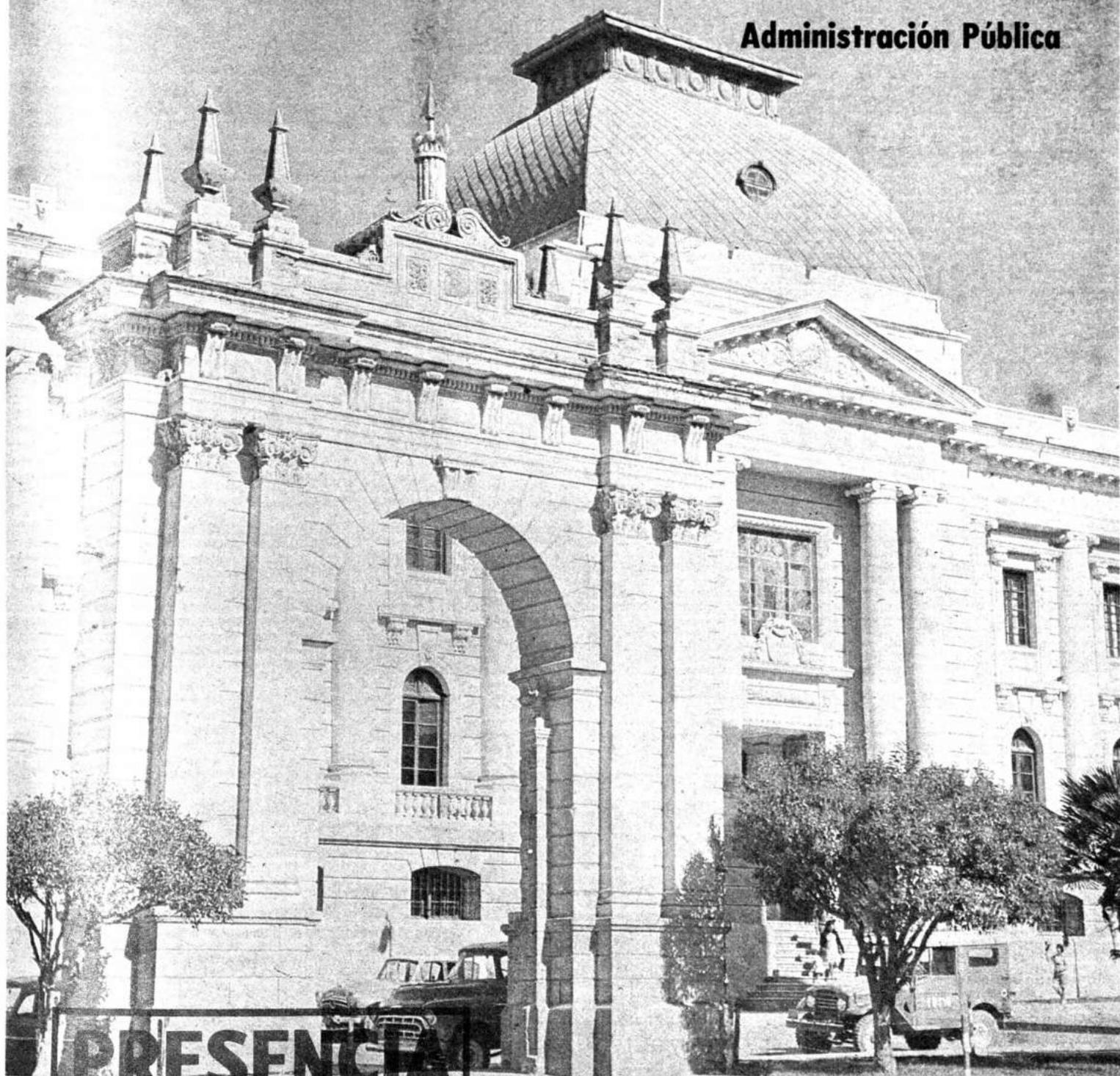


11

Historia de la Legislación y del Derecho Administración Pública



PRESENCIA

EDICION DE HOMENAJE AL
SESQUICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz, Bolivia, miércoles 6 de agosto de 1975

SECCION XI

24 PAGINAS

La Historia en general que en sus comienzos se redujo sólo a la relación de los hechos políticos y militares, posteriormente abarcó el estudio de otros fenómenos sociales, en relación con el medio en que se producían, dando origen a la historia particular de cada una de las diversas instituciones que constituyen la superestructura de la sociedad.

De esta manera surge la historia del derecho, como disciplina que se ocupa de la investigación de los hechos que forman su contenido, desde sus orígenes, formación, desarrollo y transformación hasta la época actual, en que adquiere una importancia cada vez mayor, porque ha venido a convertirse en una condición indispensable para el mantenimiento de un orden de paz social, lo cual permite una convivencia civilizada.

El objeto y la materia de la historia del derecho, están íntimamente vinculados con las fuentes de donde emana, lo que hace posible la reconstrucción de las normas que integran el sistema jurídico de un país, que contienen la valoración de la conducta humana en cada momento de su evolución. En consecuencia, cuando se dispone de fuentes de conocimiento, o sea la forma que el derecho objetivo asume en la vida social, se puede hablar de la historia del derecho, referida no solamente a lo dogmático, sino a todo cuanto rige en el marco de la ley y actúa por la interpretación de los jueces, que aspiran a captar, en su sentido real, la voluntad encarnada en la norma, lo cual lleva, a su vez, a determinar las causas del nacimiento de las instituciones jurídicas sus modificaciones y sus transformaciones.

Puede distinguirse tres períodos en la historia del derecho boliviano: 1º, el derecho aborigen; 2º, el derecho español y el derecho indiano, o sea el dictado por los conquistadores para el régimen de las colonias españolas en América o para decirlo en una sola palabra, el derecho colonial, y 3º, el instaurado por la

observaciones, para servir de base a una investigación seria acerca de la historia de este período, que permanece inédita, por ser una tarea ingente que nadie se ha atrevido a emprender hasta la fecha.

Como dice con sobrada razón Soler: "los primeros cronistas españoles son, en efecto, tan criticados, que hay quien les niega casi totalmente autoridad, en cuanto a sus relatos y apreciaciones sobre el gobierno indígena", fuera de que, según Cajías: "No son muchos los datos seguros que poseemos, inclusive los que han llegado a nuestro conocimiento por obra de los cronistas españoles y criollos, se

defensa colectiva compacta contra agresiones extrañas subsistía aún en el ayllu, como función conservatriz, para mantener la integridad de aquel. Los delitos de robo, especialmente el de ganado, se castigaban severamente y las reincidencias con la pena de muerte. La composición parece haber sido más frecuente y el pago, se hacía en especie, generalmente en ganado. Las sanciones eran severas, entre ellas la muerte y el destierro.

b) El imperio de los Incas surge como tipo de sistema político centralizador de las comunidades (ayllus) que habían conocido desde mucho tiempo antes del siglo XII el

también de manifiesto en las formas de organización administrativa, militar y jurídica.

Zelada observa muy sagazmente, que el indio es esencialmente gregario y además de estar fuertemente ligado al grupo comunitario al que pertenece, encuentra en él "la fuente inextinguible de satisfacción de sus necesidades y el medio de expansión de sus actividades". Resulta, como consecuencia, que "los sujetos de derecho no son las personas individualmente consideradas -excepto en el caso de comisión de delito- sino el jefe de familia y la comunidad gregaria, el ayllu".

En cuanto a lo que puede denominarse derecho penal, éstas son las características

Legislación y Derecho

Por Manuel Durán P.

república de Bolivia, desde su fundación, hasta nuestros días, en el que cabe diferenciar igualmente un período que podría denominarse intermedio, y el que se inaugura con la publicación del Código de Procederes y luego con la de los Códigos Santa Cruz.

Conviene advertir que esta división del derecho, no implica una demarcación rígida entre cada uno de los períodos señalados anteriormente, puesto que las instituciones jurídicas introducidas por los españoles, no significaron la abolición completa del primitivo derecho autóctono, ya que algunas de sus normas o preceptos jurídicos o usos y costumbres del mismo carácter, siguieron vigentes durante la época colonial y aún superviven hasta nuestros días, no obstante haberse impuesto en todo su vigor el derecho español, tanto el general y común aplicable a las colonias de América, como la legislación especial dictada para éstas. Asimismo, resulta indiscutible que las fuentes más importantes y la base de la estructura jurídica de la República están constituidas por la legislación española, lo cual podría llevar tal vez, a la afirmación de la "coexistencia de precedentes jurídicos con innegable influencia en su desarrollo posterior.

II

EL DERECHO Y LA COSTUMBRE EN LOS PUEBLOS ABORIGENES

Antes de ocuparnos de este primer período, es preciso advertir, coincidiendo con la opinión de varios autores que han tratado este tema, las dificultades existentes para el conocimiento de usos jurídicos, preceptos o instituciones que pudieran representar, aunque sea en forma incipiente, lo que hoy distinguimos como derecho.

No sólo se tropieza con la falta de fuentes de información, "suficientemente seguras y detalladas" como dice Jiménez de Asúa, refiriéndose a las tentativas para conocer el primitivo derecho español, sino que los escasos datos dispersos y desordenados, contenidos en las obras de los cronistas españoles, no tienen la autoridad deseable, en cuanto a sus juicios y

refieres más bien a los últimos tiempos del incario que a los tiempos anteriores".

Con la advertencia formulada anteriormente, cabe intentar un esbozo, por lo menos, de los usos, costumbres o instituciones que pudieran tener la apariencia de funciones jurídicas.

a) Con anticipación de siglos a la dominación incásica, aparece el pueblo aymara formado por varias tribus, cuyos núcleos principales se asentaron alrededor del lago Titicaca, aunque existían también importantes grupos en otras regiones. No faltan quienes circunscriben a todo el altiplano el territorio de los aymaras, y según Manuel Alberto Zelada, los aymaras son considerados como el tronco común de estas tribus que integraban el Collasuyo.

Dejando el medio físico en que habitaron los aymaras, no se sabe a ciencia cierta si es posible atribuir a los aymaras la cultura milenaria de Tiahuacanacu, "por el hecho de ser aymaras los habitantes de la región en que esos vestigios se hallan enclavados" y los mismo cabe decir en cuanto al nombre de Tiahuacanacu, así como sobre la existencia de las ruinas, su antigüedad y la interpretación de los signos en bajo relieve de la Puerta del Sol, todo lo que lleva a afirmar que "Tiahuacanacu continúa siendo un enigma que tal vez nunca llegará a esclarecerse".

Rigoberto Paredes afirma la existencia de la poligamia, sujeta a ciertas condiciones y del mofronismo de prueba, o sea de una vida concubinaría antes de la unión definitiva de los contrayentes.

El varón era el jefe indiscutido del hogar y autoridad única sobre la mujer y los hijos. La patria potestad se ejercía sobre los hijos de familia. El padre tenía la facultad de testar libremente y de disponer de sus muebles solamente, porque de los inmuebles poseía únicamente el usufructo. Entre los aymaras, la propiedad raíz era común y su aprovechamiento un derecho individual de los padres de familia integrantes de la marca, conjunto de familias consanguíneas que vivían en un mismo lugar.

En cuanto a lo que hoy consideramos como Derecho Penal, según Bautista Saavedra, la

régimen del colectivismo agrario, bajo el gobierno de caciques o curacas. El ayllu significa una unidad sociológica, "sistema de vida en común entre miembros vinculados por lazos de carácter consanguíneo, religioso, económico y político". El centro de donde partió la acción centralizadora después de la disgregación que parece haber sobrevenido a la ruina del Imperio de Tiahuacanacu, fue el Cuzco -vocablo que significa ombligo- la capital del Imperio hasta la caída de éste.

Todos los historiadores están de acuerdo en considerar que dentro del Imperio Incaico existió un régimen de organización teocrática y de gobierno despótico y absoluto. Era teocrático porque la religión formaba parte muy importante en las instituciones políticas del pueblo incaico y se atribuía un origen divino a los fundadores del Imperio. Existía un régimen de gobierno despótico y absoluto, porque el monarca estaba colocado a una distancia enorme de sus súbditos, disponía del poder político y de la fuerza y también administraba justicia, ya directamente en determinados casos especiales o mediante autoridades con jurisdicción propia.

Dentro de esa organización, es claro que las leyes eran sumamente severas, especialmente las que tenían por objeto castigar los delitos, considerándose como tales, la violación de un conjunto de preceptos dictados por el mismo monarca. De modo que violar la ley significaba no sólo desconocer la autoridad del soberano de donde emanaba, sino también cometer un sacrilegio, ya que en concepto de los incas, las leyes eran de naturaleza divina. La severidad de las leyes se explica, asimismo, porque el Estado incaico era expansivo. Su carácter de conquistador debió crear castigos severos para conservar la cohesión y la unidad del imperio, frente a los ayllus rebeldes o a los que se acababa de dominar.

El Estado incaico era un Estado de clase, que expresaba fundamentalmente los intereses económicos de la élite poseedora del control de los medios de producción. La autoridad del inca era casi omnímoda y atemperada a lo sumo por ciertas limitaciones que le eran impuestas dentro de la misma élite. La hegemonía de la clase gobernante aparece

principales: su carácter exclusivamente público, el marcado sentido intimidatorio de las penas, la responsabilidad, que no era estrictamente individual, la consideración de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la desigualdad en la aplicación de la ley penal, la aplicación de la pena de muerte como la principal y a veces en forma agravada o impuesta con diversas modalidades, delincuencia escasa, especialmente por delitos contra la propiedad.

Eran castigados con severidad la traición, al rebelión, el homicidio, este último con penas más o menos agravadas, según la calidad de la víctima. También se castigaban la violación, el incesto, la sodomía y el bestialismo y la ociosidad.

III

EL DERECHO COLONIAL

El Derecho que regía en las provincias del Alto Perú, cuando eran todavía colonia de España, se divide en dos grupos diversos: el primero comprende todas las leyes, disposiciones y decretos, dictados especialmente para la América y el segundo, el derecho común y general de España aplicable a estas colonias.

Dentro del primer grupo se encuentra la legislación especial, distinta de la de Castilla, dictada por los gobiernos españoles para el régimen de los dominios americanos, formada por Cédulas y Provisiones Reales y conocida con el nombre de Reconciliación de Leyes de los Reinos de las Indias, que al menos "nominalmente" se aplicaban en los territorios que España conquistó. Esta recopilación, empezada por Antonio de Maldonado, Fiscal de México la terminó el Oidor de la misma Audiencia doctor Vasco de Puga. Su formación abarca los años 1525, 1563, 1571, 1596, 1628 y 1680. Las leyes de Indias se aumentaron luego con los Autos acordados hasta 1759 y desde esta fecha se dictaron las Ordenanzas de Intendentes y las de Marinería.

Junto a este Derecho Indiano coexistió como derecho supletorio en las Colonias - a falta de disposiciones especiales de la

Recopilación de 1680- todo el Derecho de Castilla- las fuentes de ambos eran comunes- que se mandó aplicar en diversas Ordenanzas Reales incorporadas a la Recopilación de Indias. Así tuvieron aplicación el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro y la Nueva Recopilación.

Al lado de estas dos grandes fuentes jurídicas, el Derecho Indiano y el de España, subsistieron las primitivas costumbres de los indios sometidos, expresamente sancionadas por los monarcas, siempre que no contradijeran los principios básicos de la sociedad y del Estado colonizador.

En cuanto a la aplicación de las leyes que regían en la Colonia, había un orden de prelación establecido por la Ley II, Título I, Libro II de la Recopilación de 1680, según el cual estaban en primer lugar, la indicada Recopilación, luego las Cédulas Provisiones y Ordenanzas dictadas para las Indias, después las Cédulas, Provisiones y Ordenanzas dictadas con posterioridad a las recopiladas y, finalmente, las Leyes de Castilla, "aplicadas con carácter supletorio y en el mismo orden de prelación indicado por las Leyes de Toro"

IV

FORMACION DEL DERECHO BOLIVIANO EL DERECHO INTERMEDIO

El Decreto de 9 de febrero de 1825 dictado por el Mariscal José Antonio de Sucre, en cuya virtud y reconociendo en los pueblos el derecho de constituirse según su propia voluntad, determinó que "las cuatro provincias altoperuanas quedan dependientes de la primera autoridad del Ejército Libertador, mientras delibera su suerte una Asamblea de Diputados nombrados por ellas mismas, cuya elección debía hacerse por las juntas de parroquias o provincias", puede ser considerado el punto de partida en el proceso de formación y

desarrollo del derecho y de la legislación bolivianos. Este Decreto marca, a la vez, nuestro primer régimen electoral, puesto que hasta entonces no se conocían prácticas ni antecedentes propios que sirvieran para la formación de un sistema en este orden.

En su condición de Jefe del Ejército Libertador y considerando que uno de los primeros deberes del Gobierno es el establecimiento de Tribunales de Justicia, dictó el Decreto de 27 de abril de 1825 por el que crea y organiza en Chuquisaca, la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú, en sustitución de la Audiencia de Charcas. El nuevo Tribunal debía tener las mismas atribuciones y jurisdicción que estaban señaladas a la Real Audiencia, y comenzó a funcionar el 25 de mayo siguiente. Fueron designados miembros de ese Alto Tribunal los doctores, Manuel María Urcullo, Mariano Serrano, Casimiro Olañeta, Mariano Ulloa, Leandro Usin, Mariano Guzmán y Eusebio Gutiérrez, debiendo dos de ellos actuar de Fiscales.

El Derecho Intermedio comprende todas las disposiciones legales sancionadas desde la fecha en que las provincias altoperuanas quedaron "sujetas a la autoridad inmediata del Gran Mariscal de Ayacucho, General en Jefe del Ejército Libertador", hasta la promulgación de los Códigos llamados Santa Cruz. Las mencionadas disposiciones versan principalmente sobre la organización del nuevo Estado, proveyendo a sus necesidades inmediatas.

El 6 de junio se reunió la Asamblea en Chuquisaca con la concurrencia de treinta diputados y en el curso de sus sesiones, proclamó el 6 de agosto de 1825, la independencia de las provincias del Alto Perú, erigidas en Estado soberano y libre. Las Leyes de 11 y 13 de agosto, a falta de una Carta Política, pueden considerarse como Estatuto provisorio del nuevo régimen, pues "El Estado del Alto Perú se declara en su forma de gobierno, representativo y republicano" adop-

tado por la Asamblea, debiendo este "gobierno, concentrado general y uno, para toda la república y sus departamentos" expedirse por los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, separados y divididos entre sí"

Producida nuestra emancipación política y en consecuencia echadas las bases de la nueva nacionalidad, la preocupación dominante de los dirigentes de esa época, fue la de consolidar la independencia y la de organizar el naciente Estado, dictando las leyes, decretos, resoluciones y órdenes supremas y otras disposiciones reclamadas por la situación jurídica, política e institucional de la república, recientemente instaurada.

En fecha 15 de diciembre de 1825, el Libertador Bolívar decretó la creación del Tribunal Superior de Justicia de La Paz, compuesto de cuatro jueces y un fiscal. La jurisdicción territorial de este tribunal comprendía los departamentos de Cochabamba y La Paz, con las provincias de Oruro, Paria y Carangas.

Entre las disposiciones legales dictadas en este período sobresale por su importancia el Decreto de 21 de diciembre de 1825, dictado por el Libertador Bolívar con autorización de la diputación permanente, por el cual se dispone que los tribunales de justicia en la forma de proceder, se sujeten a la Ley de las Cortes Españolas de 9 de octubre de 1812 y demás decretos expedidos por las mismas sobre la administración de justicia, mientras se arreglen los Códigos Civil y Penal.

Son numerosos los preceptos legales que se expidieron durante la vigencia del Derecho Intermedio, que abarca, en realidad, desde febrero de 1825- antes de la declaración de la independencia- hasta el 2 de abril de 1831, en que entraron en vigencia los Códigos elaborados, promulgados bajo el Gobierno del Presidente Santa Cruz.

Varios de los citados preceptos legales fueron reconocidos por la Constitución Política de 1826, la primera de las Constituciones que han regido en Bolivia hasta el presente, así como otros fueron derogados por leyes

secundarias posteriores. Dicha Constitución, redactada en Lima por el Libertador, se ocupa en el Título Séptimo, del Poder Judicial en cinco capítulos relativos a: las atribuciones de este Poder, a la Corte Suprema, en que residirá "la primera magistratura judicial del Estado", a las Cortes de Distrito Judicial, a los Partidos Judiciales y a la administración de justicia.

De la relación anterior se desprende claramente, que en los primeros años de la República continuaron rigiendo en Bolivia las Leyes de Indias y el Derecho Español, en todo lo que no fue derogado por las leyes del naciente Estado o era contrario al nuevo status jurídico que se había dado el país, lo que hizo decir al Dr. Andrés María Torrico, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el discurso de apertura del año judicial de 1864; "En 1831, nuestra legislación era un caos que necesitaba de una nueva creación, se verificó esta en 2 de abril del mismo año, y un pequeño volumen reemplazó, en lo civil los Códigos en folio, Fuero Juzgo, Fuero Real, Novísima Recopilación de las Leyes de Castilla, las Siete Partidas, la inmensa colección de Cédulas Reales y Reales Ordenes, no comprendidas en estos Códigos y la Recopilación de Las Leyes de Indias. Con estas compilaciones fueron sepultadas también extensas bibliotecas de expositores del derecho español". (1)

V

HISTORIA DE LA LEGISLACION BOLIVIANA

ANTECEDENTES

Una de las más importantes tareas que se impuso el Gobierno del Mariscal Antonio José de Sucre, fue la de dotar al país de una legislación propia, aunque como es lógico suponer- no era posible emprender de inmediato una labor que requiere de mucho elementos, con los cuales no se contaba en los primeros años de constituida la República. Una de las primeras tentativas en este orden surgió en el seno de la Asamblea Constituyente de 1826 respecto al Código Penal y, en 1827, durante la administración del nombrado Mariscal Sucre, con la iniciativa de redactar un Código Civil, tomando como base el Código Civil Francés de 1804, iniciativa que acogió y de la que participó también don Mariano Enrique Calvo.

Pero la verdadera historia de la legislación y del Derecho en Bolivia, comienza con la obra codificadora que, sobre la base de los antecedentes anotados anteriormente, inició el Mariscal Andrés de Santa Cruz y la llevó a término a lo largo de varios años, con la promulgación de varios cuerpos de leyes.

Esos códigos tienen importancia histórica, por ser no sólo los primeros dictados en Bolivia, sino también los primeros que se promulgaron en Hispano América, después de la guerra de la independencia, con la necesaria advertencia de que no eran bolivianos, sino en el nombre, porque fueron compuestos a imagen y semejanza de los Códigos europeos de donde fueron tomados.

Los Códigos Civil y Penal de Santa Cruz entraron en vigencia como leyes del Estado Nor-Peruano. A decir del historiador Cortés: "El Protector del Estado Sud-Peruano adelantaba sus planes, hacía redactar un Código Civil de procedimientos y disponía que los Códigos Civil y Penal de Bolivia rigiesen en el Nuevo Estado, a quien ya no le convenía la legislación peruana, "compuesta de las leyes de los longobardos, de los godos, de los reyes de España y de las decretales de los Pontífices"

El 28 de octubre de 1830, el Mariscal Santa Cruz estableció en Lima, por Decreto de esa fecha, la Confederación Perú-Boliviana, compuesta de Bolivia y los dos Estados del Perú. El mismo día 28 se promulgaron como leyes del Estado Nor-Peruano, los Códigos Civil y Penal y el Código de Procedimientos Judiciales, mandado a redactar por el Protector.

Parece ajustado a la realidad, el siguiente juicio sobre el movimiento codificador llevado a cabo por Santa Cruz. "Si puede lisonjearse el amor propio nacional, por el hecho de que Bolivia haya sido la primera república hispanoamericana que acometió la ardua tarea de darse una legislación propia, no podemos ufanarnos, empero de que ese plan de trabajo y reforma de las leyes patrias hubiese sido perfecto; por el contrario, la prisa con que se lo ejecutó dañó sobremanera la obra... resultando así una improvisación- el Código Santa Cruz y los demás que llevan el nombre del Mariscal de Zepita, puesto que para sancionarlos no se consultaron esos dos elementos primordiales que fundamentan el derecho positivo, el elemento filosófico y el histórico. Es decir, no



Palacio de Justicia, Sucre.



Sede de la Corte Superior de Justicia, de La Paz.

se tomó en cuenta a la población boliviana, desde el verdadero punto de vista racional y humano, ni tampoco las tradiciones, costumbres y creencias alto-peruanas ni menos todavía la madurez, el estado social y político, ni la originalidad nacional del nuevo Estado que surgió a la vida autónoma, tras una ruda guerra de más de tres lustros" (2).

Sin embargo, no se puede desconocer la valiosa obra codificadora realizada por el Mariscal Santa Cruz con singular empeño, que así demostró sus grandes cualidades de estadista y legislador, dotando al país de una legislación que aun cuando no fue original, sirvió para regular la vida jurídica e institucional de Bolivia, por muchos años, que constituyeron una largo período en que otros gobernantes, con mayores posibilidades, no fueron capaces de sustituirlos por otros códigos que respondiesen a las necesidades de la colectividad, que había experimentado profundas transformaciones en más de un siglo de existencia.

2. LEGISLACION PENAL.

El Mariscal José Antonio de Sucre fue el primero que sobresalió en el propósito de reformar las antiguas leyes coloniales, secundado por su ministro don Facundo Infante, quien presentó al "Congreso Constituyente de 1826, como proyecto de ley, el Código Penal que sancionaron las Cortes españolas el año 1822, proyecto que fue sometido al estudio de la Comisión parlamentaria de Legislación, compuesta por los señores Casimiro Olañeta, Manuel María Urcullo, Matías Oroza, José María Dalence y José Manuel Loza, la que introdujo algunas modificaciones, como la reducción de los casos de pena capital, del tiempo de reclusión y pena de presidio y la abolición de los delitos de lesa majestad divina y humana, así como las penas consiguientes a estos delitos. (3).

La Asamblea, por Resolución de 27 de diciembre de 1826 adoptó provisoriamente el Código Penal español de 1822, con las modificaciones introducidas por la misma. Luego, el Código fue remitido a consideración de la Corte Suprema de Justicia y sometido a la revisión de una Junta presidida por el Gobierno y

compuesta de cuatro magistrados, la que dio término a sus labores en 30 de octubre de 1829.

El Mariscal Andrés de Santa Cruz lo entregó a la Nación juntamente con el Código Civil, mediante el Decreto de 28 de octubre de 1830, para su vigencia, desde el 1° de enero de 1831. Por Decreto de 22 de marzo de 1831 se dispuso que dichos Códigos se publiquen y observen desde el 2 de abril, publicándose por bando en todas las capitales de departamento y provincia. Según Decreto de 18 de Julio de 1831, aprobado por la Asamblea Constituyente, art. 1°: "Los Códigos Civil y Penal de Bolivia, mandados publicar y observar por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, seguirán rigiendo en todos los Juzgados y Tribunales de la República, mientras el Poder Legislativo se ocupe de su discusión y sanción", y por el art. 3° "estos cuerpos legales tendrán la denominación de Códigos Santa Cruz y bajo este título serán conocidos en la república".

De esta manera, el Código Penal de 1831, fue el primero que rigió en Bolivia, calcado sobre el modelo español y como él, excesivamente severo e inflexible en su afán intimidativo y ejemplarizador y en su finalidad de escarmiento. Este Código rigió tres años y siete meses, pues en su aplicación, se comprobó que era demasiado riguroso y que su dureza iba más allá de los límites de la represión, lo cual provocó un clamor unánime en procura de su reforma.

Las Cámaras Legislativas, haciéndose eco de la opinión pública dictaron la Resolución legislativa de 19 de octubre de 1833, disponiendo la revisión del Código Penal. El Gobierno nombró una Comisión presidida por el Ministro del Interior y compuesta de cuatro magistrados encargados de esta tarea, el citado Ministro Dr. Mariano Enrique Calvo, los Ministros de la Corte Suprema y Superior de Justicia de Cochabamba doctores Manuel María Urcullo, Manuel Sánchez de Velasco y Andrés María Torrico.

El Congreso de 1834 discutió el proyecto elaborado por los comisionados, a quienes se encomendó revisar, examinar y modificar "como fuera conveniente el Código Penal Santa Cruz", y el nuevo Código que sustituyó al de 1831, fue aprobado en definitiva por el Senado en fecha 3 de noviembre de 1834 y promulgado por el Ejecutivo en 6 del mismo mes y año, fecha desde la cual entró en vigencia.

A la caída del Gobierno de Santa Cruz, los gobiernos de Velasco y Ballivián trataron de desbacer la obra de aquél, en materia de legislación. La Ley de 13 de noviembre de 1839 encomendó a la Corte Suprema de Justicia, el trabajo de una nueva codificación para reemplazar los Códigos Santa Cruz. El nuevo Código Penal del General Ballivián se entregó a la publicidad por Ley de 2 de junio de 1843, que apenas tuvo una duración de poco más de un año, pues por Ley de 11 de noviembre de 1845 se restableció la vigencia de los Códigos Santa Cruz.

Por Decreto de 25 de febrero de 1935 se organizaron comisiones unipersonales con el término de diez meses encomendándose la redacción de un anteproyecto de Código Penal al Dr. Julio Salmán. Este proyecto, remitido al Ejecutivo en 25 de octubre de 1935, adoptó en sus líneas generales el Código Penal Argentino de 1921. Consta de 374 artículos distribuidos en tres Libros, además de una Ley Complementaria con 29 artículos. Infelizmente el proyecto no despertó mayor interés en los círculos jurídicos del país y tampoco mereció ninguna atención del Gobierno.

El gobierno del General Peñaranda dictó posteriormente el Decreto de 1° de septiembre de 1941, creando una Comisión Codificadora Nacional, así como una Comisión General y Comisiones rentadas, designadas por el Poder Ejecutivo, para la redacción de anteproyectos de varios Códigos, entre otros, del Código Penal.

El profesor español Manuel López Réy y Arrojo, fue contratado por el Gobierno de Bolivia para la redacción de un anteproyecto de Código Penal. El "proyecto oficial" elaborado por aquél, fue enviado al Ejecutivo en fecha 13 de septiembre de 1943 por la Comisión Codificadora Nacional, con una extensa Exposición de Motivos. Consta de tres Libros que abarcan 538 artículos, con la novedad de que el Libro Tercero está dedicado a las contravenciones. Tampoco este proyecto, revisado y aprobado por la Comisión Codificadora Nacional mereció la consideración de las Cámaras Legislativas, no obstante haber sido enviado con un Mensaje especial por el Gobierno del General Peñaranda.

Por Decreto Supremo N° 6038 de 23 de marzo de 1962, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de Comisiones Codificadoras "para la revisión de los cuerpos legales y la elaboración de Código Civil, Código de Familia, Código Mercantil, Código Penal, Código de Procedimientos Civil y Ley de Organización Judicial y Código de Procedimiento Criminal".

La Comisión encargada de la redacción del anteproyecto de Código Penal estuvo compuesta por los profesores Manuel Durán P., como Presidente, Hugo César Cadima, Manuel José Justiniano y Raúl Calvimontes como miembros, habiendo entregado su trabajo, juntamente con los demás anteproyectos, en fecha 15 de enero de 1964. El anteproyecto es breve y abarca 365 artículos divididos en XII Títulos y uno final con disposiciones transitorias.

En fecha 4 de diciembre de 1965, La Junta Militar de Gobierno dictó el Decreto Supremo N° 07416, en cuyo art. 1° se dispone la creación de una "Comisión Revisora" de los mencionados anteproyectos, que no llegó a funcionar. En fecha 18 de noviembre de 1969, se dictó el Decreto Supremo N° 08997, mediante el cual la Comisión Revisora organizada por aquél, quedó integrada en la forma prevista por el mismo. En 27 de agosto de 1970, por Decreto Supremo de esa fecha, se hizo la designación de los miembros de las distintas Comisiones, que para el Código Penal y Procedimiento del ramo, estuvo formado por los Drs. José Medrano Ossio, Luis Olmos Vera, Félix Iñiguez y Humberto Mendizábal. Esta Comisión funcionó hasta el mes de enero de 1971, aunque no se dio a publicidad el texto del informe.

Al año siguiente, por Decreto Supremo de 28 de enero de 1972, se organizó una "Comisión Coordinadora de los cuerpos legales y anteproyectos elaborados...", que culminó sus labores con la entrega de todos los cuerpos legales antes citados "debidamente revisados y coordinados", en cuya virtud y conforme al art. 1° del Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972, se aprobaron y promulgaron como leyes de la República los mencionados Códigos, entre ellos el Código Penal, para su vigencia en todo el territorio de la República a partir del día 2 de abril de 1973, aplazada después hasta el 6 de agosto del mismo año, fecha desde la cual han comenzado a aplicarse por los tribunales y jueces.

El Código Penal en vigor -no obstante haber sido sometido a la revisión y coordinación de las dos Comisiones antes señaladas- mantenido la estructura, la sistemática hasta la redacción del anteproyecto de 1962 con pocas modificaciones, ninguna de las cuales puede calificarse como sustancial.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 10643 de fecha 15 de diciembre de 1972, se creó la Comisión Redactora de la Ley del Régimen Penitenciario, presidida por el Dr. Ángel Baldivieso Echazú e integrada por los Drs. María Zetia de Arze Quiroga y los Drs. Alejandro Zegarra, Gastón Ledezma Rojas, Luis Fernando Costa Arzú y Jaime Rodríguez Galz. La nombrada Comisión elaboró el proyecto de Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario promulgada para su vigencia en fecha 1° de septiembre de 1973 por Decreto Ley N° 11080.

3.-LEGISLACION CIVIL.

El Decreto Supremo de 16 de julio de 1922 anunció que "el Gobierno hará las reformas alteraciones que el estado del país y el desenvolvimiento práctico de la inconveniencia de muchas leyes le obliguen a hacer en algunas de ellas", y mediante oficio de 17 de septiembre del mismo año, encomendó a la Corte Suprema de la organización de una Comisión compuesta por dos representantes de su seno y otro de la Corte Superior de Chuquisaca, para que redactase un Código Civil. La Corte Suprema designó originalmente a los Drs. José Mariano Serrano y Casimiro Olañeta y la Corte de Chuquisaca a José María de la Lloza y Mariano Callejo, como miembros de la Comisión Codificadora. El primero fue reemplazado después por el Dr. Manuel María Urcullo y el último, por el Dr. José Manuel Antequera. La Comisión funcionó bajo la presidencia del primero y el 11 de diciembre de 1930 envió al Secretario General de S.E. el proyecto de Código Civil, después de quince meses de labor.

Por Decreto de 26 de octubre de 1830 se dispuso que los Códigos Civil y Penal se publiquen y rijan en todo el territorio de la República desde el 1° de enero de 1831, antes de que la Comisión hubiese entregado su obra que -como se ha visto- lo fue recién en 11 de diciembre de 1830. Santa Cruz envió a la Asamblea Constituyente los Códigos Civil y Penal con un mensaje, y el cuerpo legislativo dictó la Ley de 18 de julio de 1831, en cuyo art. 1° se ordena que los citados Códigos seguirán "rigiendo en todos los juzgados y tribunales de la República, mientras el Poder Legislativo se ocupe de su discusión y sanción" y que "los tribunales superiores harán las observaciones que les suministre la experiencia en la práctica del foro..." (art. 3°). El Código Civil Santa Cruz contiene un Título preliminar y tres Libros, con 1.556 artículos.

Como decía el Dr. Melchor Terrazas nuestro Código Civil "no es un cuerpo de leyes con carácter uniforme e armónica estructura capaz de regular neta y cabalmente cualquiera especie jurídica, sino una yuxtaposición improvisada de dos sistemas que no fueron fundidos, con la cohesión de los detalles y la unidad del conjunto, lo cual abre ancho campo a controversias rutinarias e maliciosas y dificulta en gran manera el acierto en las soluciones".

Y como añade otro comentarista: "El estudio y la redacción del Código Civil, fueron hechos, en vista principalmente, del Código Napoleón, y también en vista de las leyes españolas, fue más bien una traducción precipitada e inexacta de aquel cuerpo de leyes..." Y añade: "Los vicios, pues, de que adolece el Código Civil Santa Cruz, con consecuencia lógica de la heterogeneidad de elementos que entraron en su composición, siendo a menudo falsados o frustrados los propósitos del legislador, por efecto de sus antinomias, de sus ambigüedades de sus textos truncados u obscuros, de sus expresiones impropias y de sus vacíos" (4).

A raíz de los cambios políticos, ocurridos en el país, se dictó la Ley de 27 de agosto de 1839 denominando a los Códigos Santa Cruz, "Códigos Bolivianos", y por Ley de 13 de noviembre del mismo año, la Corte Suprema quedó "encargada de revisar, examinar, alterar o modificar los Códigos Civil, Penal y de procedimientos".

Según la Ley de 2 de junio de 1843, "mientras las Cámaras Legislativas se ocupen del examen de los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos, cuya reforma se encomendó a la Corte Suprema de Justicia", conforme a la citada Ley de 1839, se autorizó al Poder Ejecutivo para que mande su publicación y observancia "previo informe de una Comisión que se nombre al efecto".

"Habiendo concluido sus trabajos la Comisión Revisora", por Decreto de 12 de agosto de 1845 se promulgó un nuevo Código Civil con 2309 artículos, que comenzó a regir desde el 18 de noviembre del mismo año, por el lapso de un año más o menos, pues la Ley de 11

de noviembre de 1846, puso nuevamente en vigor los "antiguos Códigos... y demás disposiciones relativas a éstos, quedando derogados los publicados en esta fecha y la Ley Orgánica."

El Decreto de 18 de octubre de 1855 dispuso la formación de una Comisión permanente para el "examen, revisión y perfección de los Códigos Civil, Penal, de Enjuiciamiento y el Orgánico de los juzgados y tribunales de la República", la misma que presentó su proyecto de Código Civil en 22 de diciembre de 1856, con un informe sobre el mismo, a manera de Exposición de Motivos y suscrito por Casimiro Olañeta, Tomás Frías, Evaristo Valle, Manuel Sánchez de Velasco, Manuel Buitrago, Dionisio Barrientos, Melchor Urquidí y Jaime Zamorano, continuando, por tanto, en vigencia el Código de 1831.

La Ley de 27 de diciembre de 1882 introdujo varias modificaciones, correcciones y adiciones al Código Civil, disponiendo al mismo tiempo, que el Gobierno mande a reimprimirlo "previa incorporación que hará el Fiscal General de estas disposiciones en el lugar respectivo". No habiéndose realizado esta labor por este último, el Ministro del Interior invitó a los juristas nacionales a que presenten compilaciones que incluyan, sobre la base del Código de 1831, las reformas introducidas por la indicada Ley de 1882. La Resolución Suprema de 20 de mayo de 1885 reconoció, como oficial, la compilación presentada por el Dr. Melchor Terrazas. Con las reformas introducidas, la nueva numeración del Código Civil vigente alcanza a 1571 artículos, de los cuales el 178 está en blanco en todas las compilaciones y el 1223 ha sido repetido. Las más importantes reformas en el texto del Código Civil, son las introducidas por las siguientes disposiciones legales:

La Ley de 27 de diciembre sobre filiación, reconocimiento de hijos naturales, indagación de maternidad, derechos de sucesión, prescripción de acciones, etc., han sido incorporadas en este cuerpo de leyes, en los lugares respectivos, con arreglo a la nueva numeración, que es la que rige al presente, conforme al art. 57 de la citada ley.

La Ley de 15 de septiembre de 1887, que abroga las disposiciones relativas a esponsales y retracto, del capítulo I, Título V, Libro I y de los Capítulos I, II, III y IV, Título VII, Libro III del mismo Código.

La Ley de 15 de noviembre de 1887, reglamentada por el Decreto de 4 de enero de 1888, sobre inscripción de derechos reales, que ha introducido ciertas reformas en los Capítulos X y XI, Título XX, Libro III del Código Civil, derogando algunas de sus disposiciones.

La Ley de 28 de octubre de 1890, que modifica los arts. 189, 191, 204, 236, 238, 338, 398, 589, 603, 615 y 1028 del Código Civil, concernientes a la patria potestad, al usufructo, a la tutela, a la servidumbre, a los legados, a albaceazgos, al derecho de representación, etc.

La Ley de 8 de octubre de 1903, que modifica las disposiciones relativas a tesoros ocultos, modifica los arts. 441 y 442 del Código Civil.

La Ley de 19 de diciembre de 1905, El artículo 9º que complementa los arts. 911 y 912 del Código Civil. El art. 11 modifica los arts. 1406 y 1407 del mismo, sobre apremio corporal. La Ley de 23 de septiembre de 1909, que modifica el art. 1390, referente al contrato de transacción.

La Ley de 11 de octubre de 1911, reglamentada por el Decreto de 19 de marzo de 1912, que establece el matrimonio civil y deroga varias disposiciones del Capítulo III, Título V, Libro I del Código Civil, ley que en parte ha sido modificada por el Decreto de 31 de agosto de 1920, a que se refiere la Resolución Suprema de 10 de mayo de 1923, en sentido de que la raza indígena queda sujeta únicamente al matrimonio canónico, no rigiendo para ella el civil.

La Ley de 20 de septiembre de 1912, que modifica el art. 173 y corrige el art. 562 del Código Civil relativos a la indagación de la maternidad y a la formación de inventarios de bienes hereditarios.

La Ley de 29 de septiembre de 1916 que complementa el tenor del art. 572 del Código Civil, sobre el derecho del testador para disponer del tercio de sus bienes, cuando sólo tiene ascendientes y cónyuge sobreviviente.

La Ley de 1º de abril de 1932 Deroga el inc. 7º del art. 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1905, aboliendo el apremio corporal por deudas provenientes de alquileres.

La Ley de 15 de abril de 1932, que establece el divorcio absoluto, señalando sus causas y disposiciones relativas concernientes a la

acción para deducirlo, a las medidas provisionales, a las excepciones a los efectos del divorcio y a la situación de los hijos. Esta ley modifica los arts. 109, 149, 155 y deroga el Título VI, Libro I del Código Civil, el Título II, Capítulo único del Libro II del Procedimiento Civil y los arts. 564 y 565 del Código Penal de 1834.

La Ley N.º 130 de propiedad horizontal de 30 de diciembre de 1949 en cuatro Títulos que contiene disposiciones generales, y relativas a la administración del edificio, a la destrucción total o parcial del edificio y del seguro y disposiciones varias.

La Ley N.º 178 de 15 de enero de 1962, sobre investigación de la paternidad y maternidad, que modifica los arts. 166 y 173 del Código Civil y regula la forma de ejercitar la acción. Las pruebas, las excepciones etc.

La Ley de 26 de noviembre de 1898, Decreto Reglamentario de 3 de julio de 1943 sobre Registro Civil y Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858. Modifican y complementan los Capítulos 1º, 2º y 3º, Título II, Libro I del Código Civil.

La Ley de 20 de noviembre de 1950, complementa los art. 910 y 911 del Código Civil, estableciendo la forma en que deben ser otorgados los documentos privados por los analfabetos.

Aparte de esas leyes reformatorias existen preceptos constitucionales, a partir de la Carta de 1938, mantenida en las siguientes, que actualmente están incluidos en los arts. 193, 194 y 195 que derogan varios artículos del Código Civil y se han dictado leyes y decretos que, sin modificar o derogar expresamente disposiciones de este cuerpo de leyes, lo han hecho implícitamente.

Entre los proyectos de reforma cabe citar el del Dr. Demetrio Toro, que presentó a la consideración, del Gobierno un proyecto de Código Civil, redactado por él, con 4535 artículos. Mediante Resolución Suprema de 31 de diciembre de 1919, se mandó la publicación de este trabajo, pero no llegó a ser considerado por el Congreso Nacional.

En ejecución del D.S. de 1º de septiembre de 1941, el Gobierno contrató los servicios del jurista español Don Angel Ossorio y Gallardo para que elabore un Anteproyecto del Código Civil Boliviano, que fue redactado y luego publicado en Buenos Aires en 1943. Precede al Anteproyecto una Advertencia en la que explica las razones por las cuales no lleva una "exposición de Motivos". Consta de un Libro preliminar con disposiciones generales y seis Libros, los cuales tratan, de las personas, de la familia, de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones, del derecho de obligaciones, de la sucesión y de la prescripción, respectivamente. Cada Libro está dividido, como es usual, en Títulos y Capítulos, abarcando un total de 1810 artículos, 239 más que el Código Vigente.

1.- CODIGO DE FAMILIA

"La idea de elaborar un Código Boliviano de Familia para dar independencia dentro del ordenamiento jurídico nacional, a la regulación de las instituciones y relaciones familiares.", la sugirió el Dr. Hugo Sandoval Saavedra, Presidente de la Comisión de Código Civil creada por D.S. N.º 6038 de 23 de marzo de

1962, que organizó varias comisiones encargadas de la redacción de anteproyectos de varios cuerpos legales, entre ellos el de Familia (5).

En las Bases para la elaboración de este nuevo Código, su autor expresa "las razones que concurren para conceder autonomía, en un cuerpo especial de leyes, a las normas reguladoras de la familia; por lo que resulta innecesario volver sobre ellas, bastando remitirse a la publicación mencionada, de la que no conozco ninguna observación crítica, pública ni privada.", así como las "consideraciones que habrán de tenerse en cuenta y los principios que informarán la nueva legislación familiar, enraizadas en el sistema fundamental del Estado prescrito por la Constitución."

El nuevo ordenamiento jurídico en vigencia desde el 6 de agosto de 1973, tiene 480 artículos y consta de un Título preliminar, del régimen jurídico de la familia, del parentesco y de la afinidad, de la asistencia familiar y del patrimonio familiar. Comprende cuatro Libros que tratan: el Primero, del matrimonio, el Segundo, de la filiación, el Tercero, de la autoridad de los padres y de la tutela, y el Cuarto, de la jurisdicción y de los procedimientos familiares.

Con la promulgación de este nuevo cuerpo de leyes, se han derogado todas las disposiciones del Código Civil y del Procedimiento del ramo relativo a la familia, así como las demás leyes especiales sobre la materia y todas las que son contrarias e incompatibles con dicho Código.

5.- LEGISLACION MERCANTIL

El gobierno del Mariscal Santa Cruz, dictó el Decreto Supremo de 24 de noviembre de 1829, que creó los Juzgados Mercantiles, manteniéndose en lo demás las antiguas Ordenanzas de Bilbao, y sólo más tarde, en la misma administración de Santa Cruz, sobre las bases del Código Mercantil de España, publicado en 1819, los diputados José Manuel Loza y Manuel José Asín, formularon otro proyecto de igual clase, que sometido al Congreso de 1834 fue aprobado y promulgado el 13 de abril del mismo año, que es el vigente a la fecha.

Quizá ningún ramo de la legislación boliviana ha experimentado mayor número de enmiendas y modificaciones parciales, como el Código Mercantil, mediante los diversos reglamentos y disposiciones que en épocas distintas se han dictado.

En el Gobierno del General José Ballivián, por decreto de 19 de agosto de 1843, se puso nuevamente en vigencia las Ordenanzas de Bilbao, que venían rigiendo hasta el año 1834, en que se promulgó el Código Mercantil. Este Decreto fue modificado por otro posterior, en virtud del cual entró en vigor dicho Código.

En la misma administración del General Ballivián, se dictaron los Decretos Supremos de 8 de agosto de 1842 sobre juicios de comercio, de 14 de febrero de 1843, sobre Consulados Mercantiles, la Resolución de 14 de junio del mismo año respecto al comercio por mayor y menor, el Decreto Reglamentario de Consulados de 1º de mayo de 1844, habiéndose promulgado el mismo mes y año, la Ley sobre Tribunales de Comercio. En las ad-

ministraciones subsiguientes, se ha continuado promulgando leyes y dictado Decretos y Resoluciones en materia comercial, que constituyen la legislación mercantil de Bolivia, cuyo cuerpo principal es el Código Mercantil sancionado en 1834, y muchas de cuyas disposiciones se hallan derogadas y en desuso, como las relativas a los Juzgados Mercantiles especiales, que constituían una de sus bases principales, cuidadosamente reglamentadas en diversas disposiciones, hasta que, con la abolición de todo fuero, sancionada en la Constitución de 1861 y en el Decreto de 6 de febrero de 1863, los procesos comerciales pasaron a la jurisdicción de los tribunales de justicia ordinaria, siendo, por tanto, inaplicable e impertinente todo lo que al respecto establece el Código Mercantil, así como en lo que se refiere a las Juntas Mercantiles.

De esta manera, una buena parte del Código Mercantil se halla en desuso, rigiendo por lo demás, las disposiciones del mismo, en lo referente a libros y contratos mercantiles, a los libros que deben llevar los comerciantes, valores de comercio en dosables, etc.

Conforme a las necesidades y desarrollo creciente del comercio, se han efectuado, sin embargo, algunas reformas, entre las cuales cabe mencionar la que se refiere a la legislación sobre sociedades anónimas, según Decreto Supremo de 8 de marzo de 1860, elevado a Ley por el Art. 12 de la de 13 de noviembre de 1886 y demás disposiciones pertinentes, a la tramitación de los juicios de quiebra, modificada por el Decreto Supremo de 21 de agosto de 1920, elevado a ley por la de 11 de octubre de 1924. Otras reformas son las contenidas en la Ley de 1º de febrero de 1924, que explica los alcances de la de 19 de diciembre de 1905, que abolió la prisión por deudas, la cual se mantiene tratándose de los juicios de quiebra, la Ley de 8 de noviembre de 1927, que establece privilegio en favor de los agentes aduanares en los juicios de quiebra comerciales y consiguientemente concurso de acreedores sobre las mercaderías cuyos derechos arancelarios se han cubierto, para ser pagados después de los gastos del juicio, la Ley de 5 de diciembre de 1912, sobre la naturaleza y uso de cheques y disposiciones conexas, etc. (6).

En cuanto a proyectos de reforma, no se conoce sino el redactado por el Dr. Manuel I. Ramírez en 1907, que fue presentado a la consideración del II. Senado Nacional por el Senador por Chuquisaca Dr. Emilio Fernández Molina.

A pesar de que el Decreto-Ley N.º 10246 de 23 de agosto de 1972, aprobó y promulgó también el Código de Comercio elaborado por el Comisionado Dr. Carlos Terrazas, en cumplimiento del Decreto Supremo de 23 de marzo de 1962, no entró en vigencia, habiendo sido sometido nuevamente al estudio de una comisión especial.

6.- LEGISLACION MINERA

Durante la dominación española, rigió en el Alto Perú, en materia de minas, la Ordenanza sancionada por Felipe II en 22 de agosto de 1584, reputada como la más adelantada legislación minera de su época, habiendo tenido una duración de 300 años en la Península. También rigieron las leyes locales que sobre minería se dictaron para el Perú y



Cochabamba, vista parcial de la plaza principal.

que forman lo que se llama las "Ordenanzas del Perú" y las de México sancionadas el 22 de mayo de 1783 por el rey Carlos III y son conocidas con el nombre de "Ordenanzas de Nueva España", redactadas por el Tribunal de Minería creado en la ciudad de México, a solicitud de su Virrey para levantar el decadente estado de la minería en aquella colonia, habiéndolas comentado don Francisco Javier de Gamboa, que hubo atendido en la Audiencia de México los más famosos pleitos sobre minas.

Las mencionadas ordenanzas y leyes rigieron hasta la promulgación del primer Código de Minería, sancionado en 1834 por el Congreso de ese año y redactado por Manuel Molina, Eustaquio Eguivar, Antonio Puente y algunos mineros notables. Pero en vista de sus inconvenientes y defectos, se suspendió su vigencia en 5 de octubre de 1836 a solicitud de los mismos gremios y tribunales de minería, por su impracticabilidad, habiéndose constituido una comisión encargada de formular un nuevo Código quedando vigente el anterior solamente en la parte judicial, restableciéndose en lo demás las Ordenanzas de México y del Perú, conforme a lo dispuesto por la Ley de 11 de noviembre de 1839.

La Asamblea Constituyente de 1851, por Ley de 6 de octubre del mismo año autorizó al Gobierno la promulgación del nuevo Código proyectado por la Comisión designada al efecto, previo informe de la Corte Suprema de Justicia, la misma que introdujo algunas modificaciones y con las que, a su vez, propició el Ejecutivo, se puso en vigencia el Código de Minería de 1852 por Ley de 10 de septiembre de ese año, derogándose las Ordenanzas Reales opuestas a él.

El año 1858, el Gobierno que a la sazón se hallaba empeñado en la reforma de la legislación nacional, encomendó a las Cámaras Mjneras del Norte y Sud, que entonces existían, la redacción de un proyecto de Código de Minas, que se publicó hacia los años 1859 y 1860, juntamente con otro que presentó don Avelino Aramayo, notable minero del Sud de la República.

A fin de remediar los defectos del Código de Minas de 1852, la legislatura de 1874 incitó al Consejo de Estado para que se ocupase de proyectar un nuevo Código de Minería y una ley especial para la adjudicación de materias inorgánicas. Con el concurso de comisiones especiales que se organizaron en Potosí, Oruro y el Litoral, el Consejo de Estado redactó el nuevo Código que contemplaba avanzadas y radicales reformas en la legislación minera del país. Infortunadamente, este proyecto desahució, por lo que el Gobierno, el año de 1877, encomendó la redacción de otro, a una comisión especial, bajo el sistema de la nueva ley española de Bases de 1868.

La Asamblea de 1878 no alcanzó a examinar el proyecto formulado por la comisión especial indicada, pero la Convención de 1880, se dedicó a la reforma de la legislación minera, adoptando la ley española de 1868, con algunas modificaciones. Así quedó sancionado el Código de Minería de 18 de octubre de 1880 cuyas disposiciones fueron complementadas por el Decreto Reglamentario de 28 de octubre de 1882. Este Código rigió en la República hasta el año 1925, en que se sancionó el Código de Minería Saavedra, que en texto conserva las disposiciones fundamentales del anterior, habiendo sido añadidas únicamente aquellas otras que, sugeridas por la experiencia, tienen principalmente a regularizar el pago de patentes mineras y los trámites de adjudicación de concesiones (7).

La explotación de los petróleos e hidrocarburos se rige por la ley especial de 16 de junio de 1921.

Actualmente se halla en vigencia el Código de Minería aprobado y promulgado por Decreto-Ley N° 07/48 de fecha 7 de mayo de 1965, en sus dos libros, sustantivo y adjetivo, con VIII Títulos y 388 artículos. El proyecto respectivo, fue elaborado y presentado por el Ministerio de Minas y Petróleos.

7. LEGISLACION DEL TRABAJO

Si bien la primera ley del trabajo propiamente dicha fue promulgada en 1896 (enganche de peones destinados a la explotación de la goma en el N.O.) y que luego puede citarse la de 1915 (descanso dominical), en realidad nuestra legislación positiva comienza en 1920 (Ley de servicio médico-farmacéutico en empresas mineras, reglamentación de huelgas), continuada activamente en 1924 (Ley de accidentes del trabajo, ley de protección a empleados de industria y comercio) y otras subsiguientes.

Diciadas luego de 1936 muchas otras disposiciones, se requería una organización u ordenación de ellas dentro de un esquema más coherente, en el que se incorporen, además otras muchas previsiones que no habían sido adoptadas al respecto. Ya desde 1919 se había empezado a inquietar el Parlamento sobre esta particular, año en que se proyectó una Carta

Orgánica del Trabajo, luego reiterada en la legislatura de 1921-1922, que no logró entonces mayor ambiente. En cambio, en 1939, cuando el Presidente Constitucional Germán Busch declaró el receso parlamentario, dictó entre sus primeras medidas la llamada "Ley General del Trabajo" puesta en vigencia por reconstituidos los poderes del Estado, fue elevado a la categoría de ley por el Congreso, por la de 8 de diciembre de ese año, con pequeños cambios o alteraciones en el texto de aquella, en cuanto al despido y retiro voluntario (art. 13) y en cuanto al promedio de salario indemnizatorio en caso de accidentes (art. 91), y exceptuando al personal ferroviario de la prohibición de huelgas (art. 118). Esta ley fue reglamentada por D.R. de 23 de agosto de 1943.

Desde luego, la Ley General introdujo muchas reformas importantes en el cuadro jurídico-laboral, generalizando por ejemplo, la garantía de indemnización por despido a todos los trabajadores, así como la jornada de 8 horas, que antes comprendía sólo al personal de comercio e industria o a los favorecidos por leyes especiales, aunque la enmienda constitucional de 1931 había incorporado un precepto un poco vago sobre "jornada máxima de trabajo". A su vez, la Ley incorporó nuevas regulaciones, como la del convenio colectivo de aprendizaje, doméstico, etc. La ley era, por otra parte, consecuencia de la nueva Constitución Política aprobada por la Convención Nacional de 1938, que insertó en su texto, un capítulo especial sobre el "Régimen Social".



Trinidad.

el cual sintetizaba ya nuevas normas al respecto.

La Ley General ha sido modificada en muchos de sus Títulos a lo largo del tiempo posterior, con cambios a veces profundos, tal que a la fecha no puede ser estudiada sino mediante sus innumerables modificaciones o mejor dicho, complementaciones, especialmente en ciertas materias, como por ejemplo el convenio colectivo, el despido y el retiro voluntario, la asociación profesional, etc. Pero, su esquema sigue vigente en lo fundamental. Por lo menos dos o tres veces han sido elaborados nuevos proyectos oficiales, como el último de 1971, y ahora se estudia asimismo, un nuevo Proyecto oficial.

En fecha 14 de diciembre de 1956 se dictó el Código de Seguridad Social, sobre la base de anteriores proyectos que venían siendo estudiados desde hacía varios años. Este Código ha desprendido de la Ley General del Trabajo todo lo relacionado con la previsión, mediante el seguro social de la reparación de los riesgos profesionales excepto en cierto modo en los casos en que no rija para ese sector el Código de Seguridad Social e incorporado todo lo pertinente al seguro de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, cuyo Reglamento es fecha 30 de septiembre de 1958.

Es importante hacer notar que, en cuanto a la jurisdicción del trabajo, se halla vigente la Ley de 8 de octubre de 1941, que institucionalizó la judicatura del trabajo creada por Decreto-Ley de 2 de marzo de 1940 sobre la base de las antiguas leyes de 18 de marzo de 1926 y 12 de febrero de 1927, estableciendo en lugar de la Dirección General del Trabajo, la Corte Nacional del Trabajo, y en vez de las Jefaturas Departamentales o distritales del Trabajo, los Juzgados del Trabajo, que conocen en primera instancia, con apelación ante la Corte Nacional y recurso de nulidad ante la Corte Suprema la Justicia de la Nación. Si bien nuestra judicatura laboral es, en realidad, todavía mixta o "especial", no del todo independiente del Poder Administrador, del que depende su presupuesto, ya ha conquistado mayor autonomía, siendo atribución del Poder

Judicial la designación de su personal. El Poder Administrador se reserva, en todo caso, la parte propiamente administrativa, en el plano de la actividad inspectiva y otras del mismo carácter, dependientes del Ministerio del Trabajo.

8. PROCEDIMIENTO CIVIL

Como ya se había dicho anteriormente, el Decreto del Libertador de 21 de diciembre de 1825, y, particularmente, la Ley de 8 de enero de 1827 de organización, administración y funcionamiento de los tribunales ordinarios de justicia para lo civil y criminal, fija detalladamente en sus numerosos artículos las reglas procedimentales más adecuadas a las condiciones peculiares del país, derivadas de su nueva organización política e institucional y deroga en parte, el mencionado Decreto del Libertador, al establecer que debía regir la antigua legislación española, en cuanto no contradiga la Constitución y leyes decretadas durante el gobierno de la independencia.

La Ley de 1827 fue derogada por el Código de Procedimientos Santa Cruz, llamado también Código de Procederes, promulgado el 14 de noviembre de 1832, dos años antes que los Códigos Civil y Penal, para regir dos meses después de su publicación. Es un texto heterogéneo de procedimientos, en el que se comprende tanto los civiles como los penales. El proyecto fue elaborado por una Comisión compuesta de varios Ministros de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos los Drs.

principalmente el Código de Procederes Santa Cruz, cuyas disposiciones, en su mayor parte, fueron tomadas de la legislación española, y halla aún vigente en muchos de sus preceptos del desarrollo de la sociedad boliviana, y pusieron otras reformas, como las de los años 1890, 1892, 1905, 1932, 1938, 1943, y 1950. Hubo intentos de reforma total del procedimiento civil. El primero se encomendó al Dr. Andrés Quintela por Decreto de 2 de julio de 1858, y concluyó su trabajo cinco años después y mereció ninguna consideración. El segundo, elaboró el tratadista español don Angel Ossorio y Gallardo, que no tuvo tampoco ninguna acogida.

9. LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL

La Ley de Organización Judicial de 24 de diciembre de 1857 que venía rigiendo en el país por 115 años, ya no se acomodaba a las necesidades del país en esta materia, "debido a múltiples factores especialmente de carácter socio-económico", lo que imponía su renovación, sobre todo si se tiene en cuenta que "durante todo ese lapso, han venido dictándose leyes modificatorias, que convirtieron realmente a la citada ley de 31 de diciembre de 1857, en un conjunto o armazón con relleno muchas veces sin cohesión, frecuentemente contradictorios o de dudosa aplicación a nuestra realidad" social, como se dice en la Exposición de Motivos del Anteproyecto elaborado por una de las comisiones creadas por Decreto de 23 de marzo de 1962 y compuesto por los Drs. Pacífico Ledezma, como Presidente y Humberto Arduz y Modesto Burgin como Vocales.

Dicho Anteproyecto, presentado por la nombrada Comisión en 14 de enero de 1964, fue sometido al examen de la Comisión Coordinadora organizada mediante el Decreto Supremo de 28 de enero de 1972 y aprobado y promulgado por D.L. de 19 de marzo de 1972 para su vigencia "a partir de la fecha de su publicación en cualquier órgano periodístico del país" Consta de 18 títulos 295 artículos y 5 transitorios, quedando abrogada la Ley de 31 de diciembre de 1857.

10. PROCEDIMIENTO CRIMINAL

Ya se anotó que en el Código de Procederes de Santa Cruz se legisla sobre procedimiento civiles y penales. El procedimiento penal se halla especialmente regulado en el Libro III aunque otros preceptos procesales se hallen fuera del mismo y en distintos lugares del referido Código. También algunas disposiciones civiles son de aplicación general.

El Código procesal penal, estuvo vigente hasta 1843 y constituyó el ordenamiento jurídico en esta materia, de la Confederación Peru-Boliviana, presidida por el Mariscal Santa Cruz. El Código de las leyes del enjuiciamiento de Ballivián, fue promulgado el 6 de junio del indicado año "y es consecuencia de los trabajos de la comisión revisora, cuyos antecedentes se hallan, a su vez, en una forma encargada a la Corte Suprema de 1833, cuyo encargo que no fue cumplido. En 1843, las Cámaras concedieron al Ejecutivo una amplia autorización, que este utilizó para publicar el "Código del Enjuiciamiento". Comprende tres Libros con un total de 1341 artículos y se refiere, al igual que el de Procederes, tanto al Procedimiento Civil como al Penal. El Libro I es el dedicado al Procesal penal, "lo que excluye el que en otros lugares del Código existan preceptos de dicha índole u otros, que sin tenerla, posean por su alcance, aplicación expresa o tácita en el enjuiciamiento criminal".

El Presidente José María Linari promulgó la Ley de 8 de febrero de 1858, que reformó radicalmente el procedimiento penal, reforma que es una traducción del "Código de Instrucción criminal Francés". Significa la intrusión de un elemento extraño en la trayectoria jurídico-procesal boliviana, que mal o bien, se mantenía hasta entonces en cierta discreción. Con ello, "el liberalismo típico de la legislación anterior desapareció verificándose así un serio retroceso respecto al espíritu de los procedimientos establecidos por Santa Cruz y Ballivián". El Presidente Hilarión Daza promulgó el 20 de marzo de 1858 la "Ley Suplementaria del procedimiento Criminal", que es la más importante y extensa reforma de la Ley de 1858 que queda derogada en puntos esenciales, haciéndola más aplicable y evitando en cierta medida, el confusiónismo procedimental. Sin embargo, mencionada ley da lugar a otra, la de 13 de octubre de 1880, que amplió la jurisdicción de los alcaldes parroquiales, reguló nuevamente las apelaciones, estableció que las funciones de los tribunales de acusación fueran desempeñadas por los Jueces de Partido, etc. Posteriormente, se dictan, la ley de 18 de noviembre de 1877, por la cual se deroga todo lo atinente a la rehabilitación de los condenados de 24 de octubre de 1880 que deroga también otro capítulo de la Ley de 1858, que se refiere

las recusaciones para las cuales establece un nuevo régimen y trámite, etc.

La Ley de 8 de noviembre de 1894 autorizó al Colegio de Abogados de La Paz para compilar las leyes del procedimiento criminal, variando los capítulos y la numeración de sus artículos, intercalando las reformas sancionadas después de la ley de 8 de febrero de 1858. Como resultado de ese trabajo, el Presidente Dr. Severo Fernández Alonso promulgó la Ley del Procedimiento Criminal de Bolivia con fecha 6 de agosto de 1898, vigente por 75 años. Es una defectuosa compilación que trata de poner cierto orden en el confusionismo procesal penal existente.

En este campo ha habido también proyectos de reforma como el del Dr. José Santos Quinteros de 1920 y el anteproyecto oficial del profesor Dr. Manuel López Rey y Arrojo, que fue presentado en diciembre de 1945 con una extensa Exposición de Motivos, siete Títulos y 429 artículos que no alcanzó a ser remitido al Congreso.

Desde el 6 de agosto de 1973 se halla en vigencia un nuevo Código de Procedimiento Penal, elaborado originalmente por una de las Comisiones creadas por el Decreto Supremo de 23 de marzo de 1962 y compuesta por los Drs. Enrique Oblitas Poblete, Julio López, L. y José Flores Moncayo. Revisado y coordinado posteriormente por las comisiones nombradas al efecto, fue promulgado en 23 de agosto de 1972. Consta de cinco Libros, 375 artículos y cuatro de Disposiciones transitorias.

11.- LEGISLACION AGRARIA

La Independencia y la consiguiente instauración de la República, no trajeron ningún cambio significativo en el régimen de la propiedad de la tierra y en la condición personal y jurídica del indígena. Siguió imperando los viejos moldes coloniales y la condición económico-social del nuevo Estado continuó siendo predominantemente feudal.

Los decretos dictados por el Libertador Bolívar, inspirados en el espíritu liberal de su época y en el propósito de manumitir al indígena de la servidumbre a que estaba sometido, convirtiéndolo en pequeño propietario, a costa de la venta de las tierras de comunidad, no respondían a una política agraria bien definida, porque significaban, en último término la liquidación de las comunidades y un atentado a la tradición indígena, claramente colectivista.

Empero, la ejecución y cumplimiento de

los decretos bolivarianos, quedaron en suspenso por ley de 20 de septiembre de 1827 y los gobernantes que sucedieron al Libertador, mantuvieron, consolidaron y legalizaron las instituciones características del sistema colonial, en beneficio de las clases dominantes.

Esta situación permaneció sin variación alguna, hasta que sobrevinieron pronunciamientos de "Congresos y Federaciones Universitarias, de Partidos Políticos de izquierda y sectores progresistas del Catolicismo" sobre el régimen de propiedad de la tierra, que crearon un ambiente favorable para emprender una reforma en este orden, habiéndose presentado asimismo en la Convención Nacional de 1944-1945 varios proyectos sobre este problema.

En 1953, el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, por Decreto Supremo N° 3301 de fecha 20 de enero, creó una "Comisión para estudiar el problema agrario y campesino en sus aspectos económico, social, jurídico, técnico y administrativo", compuesta por Arturo Urquidí, Alcibiades Velarde, Cronenbold, Raimundo Grigoriu, Ernesto Ayala Mercado, José Flores Moncayo, Eduardo Arze Loureiro, Federico Alvarez Plata, Zenón Barrientos Mamani, Hugo López Avila y Oscar Alberto Velasco.

Seis meses después, el Supremo Gobierno, en fecha 2 de agosto de 1953 dictó el Decreto-Ley N° 03464 de Reforma Agraria, en uno de cuyos considerandos declara que son objetivos fundamentales de la reforma:

- a) Proporcionar tierra labrante a los campesinos que no la poseen o que la poseen muy escasa, siempre que la trabajen, expropiando para ello, las de latifundistas que las detentan con exceso o disfrutan de una renta absoluta, no proveniente de su trabajo personal en el campo.
- b) Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpadas y cooperar en la modernización de sus cultivos, respetando y aprovechando, en lo posible, sus tradiciones colectivistas.
- c) Liberar a los trabajadores campesinos de su condición de siervos, proscribiendo los servicios y obligaciones personales gratuitos;
- d) Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria facilitando la inversión de nuevos capitales, respetando a los agricultores pequeños y medianos, fomentando el cooperativismo agrario prestando ayuda técnica y abriendo posibilidades de crédito.
- e) Conservar los recursos naturales del

territorio, adoptando las medidas técnicas y científicas indispensables.

f) Promover corrientes de migración interna de la población rural ahora excesivamente concentrada en la zona interandina, con objeto de obtener una racional distribución, humana, afirmar la unidad nacional y vertebrar económicamente al oriente con el occidente del territorio boliviano.

La Ley comprende XVI Títulos, distribuidos en Capítulos, con un total de 177 artículos.

Antes de la promulgación de esta Ley y como un anticipo de ella, se dictaron varias disposiciones legales, entre las cuales cabe mencionar, el D.S.N° 3256 de 28 de noviembre de 1952 sobre creación de los Juzgados de Trabajo Campesino, el D.S. N° 03279 de 16 de noviembre del mismo año, determinando las causales de desahucio de los trabajadores campesinos, el D.S. N° 03281 de 10 de diciembre de 1952, fijando el procedimiento al que deben sujetarse los trámites ante los Juzgados de Trabajo Campesino, el D.S.N° 03375, conteniendo instrucciones para Sindicatos e Inspectores Agrarios el D.S. N° 03376 de 30 de abril del mismo año, señalando las atribuciones de los Inspectores de Trabajo Campesino.

Por Decreto Ley N° 03471, de 27 de agosto de 1953 se creó el Servicio Nacional de Reforma Agraria, que señala el número y la jurisdicción de los Juzgados Agrarios, el procedimiento ante las Juntas Rurales y ante los Jueces Agrarios, normas complementarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley de Reforma Agraria, el procedimiento ante el Consejo Nacional de Reforma Agraria y normas de ejecución.

- (1) Discursos de los Presidentes de la Exma. Corte Suprema de Justicia de Bolivia.- Escuela Tip. Salesiana. Sucre, 1927.
- (2) Estudios Jurídicos.- F. Fanor G. Romero. La Paz, Arnó Hnos. 1930.
- (3) Fanor G. Romero. Ob. citada.
- (4) Fanor G. Romero. Ob. citada.
- (5) Anteproyecto de Código Boliviano de Familia. Elaborado por el Comisionado Especial Dr. Hugo Sandoval Saavedra, Edición Oficial. Sucre-Bolivia. 1965.
- (6) Fanor Romero Ob. citada.
- (7) Fanor G. Romero. Ob. citada.

Plaza principal de la ciudad de Oruro.



EMPRESA NACIONAL DEL ARROZ

1825 - BOLIVIA - 1975

Rinde fervoroso homenaje a LA PATRIA
en el SESQUICENTENARIO DE SU FUNDACION.

¡ Honor y Gloria a los próceres de la nacionalidad !

LA PAZ, 6 DE AGOSTO DE 1975

→ B. B. B. →

Plaza Venezuela 1436

Teléfono 29825

ROLLOS DE PAPEL

PARA CALCULADORAS EN GENERAL

*Buena
Bonita
Barata*

Agencia General de Aduanas "Vaca Díez"

de Ricardo Guardia Rivero

Casilla postal 5 - Cables - VACADIEZ

Guayaramerín - Beni - Bolivia

Importaciones - Exportaciones - Tránsito

Se asocia jubilosa en la celebración del Sesquicentenario de la Patria.

JUNGLAR LTDA.

SALUDA A BOLIVIA EN EL SESQUICENTENARIO DE SU FUNDACION

Santa Cruz, 6 de Agosto de 1975.



JUNGLAR LIMITADA

Representantes exclusivos en Bolivia, de los afamados Camiones Diesel y Tractores marca "STEYR", los más finos del mundo, orgullo de la gran industria Austríaca, con más de 112 años de vida.

El Departamento de Fomento Cooperativo, cumple con sus ideales trazados



R.P. JULIO TUMIRI JAVIER

Esta Institución fue creada por la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica de Bolivia, el 20 de julio de 1957, con el fin de fomentar el cooperativismo en escala nacional y demostrar al sector campesino, la importancia que tiene en el proceso del desarrollo del país.

OBJETIVO GENERAL

Capacitar al hombre boliviano, en las técnicas socio-económicas de la cooperación, que le permitan concursar plenamente en el alcance de las metas de transformación de las actuales estructuras de atraso y dependencia.

Para el Departamento, la formación integral del hombre es primordial, para que su concurso sea positivo, en el proceso del Desarrollo Nacional, y tenga profunda conciencia del esfuerzo propio y de la ayuda en común.

LABOR CUMPLIDA

La primera etapa de diez años fue consagrada para hacer conciencia cooperativa en todos los sectores y lugares del país, y de una manera especial en el sector agrario. El Departamento mediante sus peroneiros, logró llegar a todos los puntos del territorio, para hacer conocer los beneficios de este sistema económico-social, como el mejor instrumento para el resurgimiento social,

moral y económico de las clases mayoritarias.

FORMACION INTEGRAL COOPERATIVA

Dada la realidad cultural del campesino y la urgente necesidad de formar dirigentes cooperativistas capaces, de hacer marchar sus propias organizaciones, el Departamento, desde hace varios años, es consagrado a la formación de los dirigentes cooperativistas, mediante la realización de cursos a tres niveles: básicos, medios superiores.

CURSOS ESPECIFICOS

El Departamento no ha olvidado extender su labor de formación a las clases profesionales: los maestros urbanos, rurales, contadores, extensionistas, agrónomos, promotores de cooperativas con objeto de lograr agentes de factor multiplicadores capaces de promover cooperativas.

NUMERO DE CURSILLISTAS

De 1970 a 1975, el Departamento alcanzó a formar a 3.255 dirigentes, 250 promotores cooperativas agropecuarias. Actualmente de estos últimos se encuentran ocupando cargos importantes en las actividades gubernamentales y cooperativas privadas.

INTEGRACION COOPERATIVA

Fuera de las cooperativas que marchan a sus buenos dirigentes, el Departamento ha promovido la integración bien de Centrales de Cooperativas, como la lograda la formación de la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias que se encuentra en función.

CUERPO TECNICO

El Departamento cuenta con 8 profesionales: Ingenieros, Economistas, Sociólogos, Especialistas en Cooperativas.

DIRECCION EJECUTIVA

Desde la fecha de su fundación, se encuentra al frente de la Dirección Ejecutiva R.P. JULIO TUMIRI JAVIER, con especial experiencia en materia cooperativa y 30 años de experiencia.

SEDE

Las Oficinas del Departamento de Fomento Cooperativo, se encuentran en La Paz, calle Yanacochoa 545, Casilla de Correo 3077, Teléfono 42468.

ES UN HECHITO irreversible que el Estado como ente de derecho público ha sobrepasado el ámbito de sus funciones tradicionales relacionadas con el orden interno, la defensa nacional y la administración de justicia, y que en los tiempos que corren se ha transformado en el Estado empresario promotor del desarrollo económico.

Paralelamente a sus responsabilidades políticas de Gobierno de la Nación han aparecido otras tan importantes como la administración y gerencia de los recursos financieros, humanos y materiales del país con objetivos claramente orientados hacia el desarrollo.

Estas nuevas responsabilidades confieren a la Administración Pública el papel de factor estratégico del desarrollo económico y social, siendo aún más preponderante su acción en los países atrasados y de economía mixta en los que el sector privado no ha alcanzado todavía una función decisiva en la actividad económica y que una parte importante de ésta se encuentra en manos de los organismos y empresas del Estado. En el caso de nuestro país aproximadamente el 60% de la economía nacional depende directamente del Estado.

Pero además de la responsabilidad de administrar sus propios recursos y sus propias empresas, el Estado tiene también aquella que se refiere a orientar e incentivar las acciones del sector privado creando condiciones favorables para su crecimiento y modernización tecnológica, cooperando por todos los medios a su alcance a que adquiera una capacidad competitiva frente a la producción importada o en el marco de la integración económica con otros países de la misma área regional.

Es evidente que las estructuras arcaicas de organización del Estado no tienen la capacidad administrativa suficiente para atender las responsabilidades cada vez más complejas y especializadas emergentes de tal situación. En otras palabras, que constituye un imperativo categórico no sólo adecuar la organización del Estado a las nuevas necesidades y obligaciones, sino transformarla mediante una profunda reforma estructural que aplique a todos los adelantos tecnológicos del mundo actual en materia administrativa.



JAIME FARFÁN CANTOYA, Abogado, especializado en Administración Pública y Privada. Francia y Bélgica, años 1960 y 1971; Administración de Empresas, Instituto Tecnológico de Bolivia; año 1964; Técnicas de Planificación y Desarrollo Económico, Programa NN.UU., CEPAL y Secretaría Nacional de Planificación, año 1965, ha sido Abogado del Banco Central de Bolivia, 1958-1960; Asesor Legal, Secretaría Nacional de Planificación, 1965-1967; Asesor Administrativo de la Dirección Nacional del Servicio Civil, 1968; Director Nacional del Servicio Civil del Ministerio de Finanzas, 1969; actualmente es Director del Sistema Nacional de Personal y Director de la Función Pública del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, desde 1970.

RESUMEN HISTORICO DEL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA BOLIVIANA

Haciendo una breve relación de los principales acontecimientos administrativos relacionados con la evolución de la organización del Estado, conviene hacer referencia a lo siguiente.

Mediante Decreto de fecha 13 de agosto de 1825 se establecieron las bases constitucionales y de organización administrativa del Estado Boliviano que adoptó la forma de Gobierno Republicana, Unitaria y Representativa ejercida a través de la acción coordinada de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

funcionarios dependientes del Gobierno Central en los Departamentos, Provincias y Cantones. A los Prefectos les reconoce, dentro de su jurisdicción, el ejercicio del Gobierno superior en lo político, administrativo y económico, asignándoles igualmente la Superintendencia de Hacienda y Minas.

La Ley de Tesorerías de 27 de abril de 1928, la Ley de la Contraloría General de la República de 5 de mayo de 1928 y la Ley Orgánica de Aduanas de 1º de abril de 1929 producen cambios substanciales en el ordenamiento de la Administración Financiera y Fiscal.

El Referéndum Popular de 11 de enero de 1931 propugna principios relativos al fortalecimiento de los Gobiernos Departamentales y Locales y a los regímenes

Planeamiento en octubre de 1960, en la Secretaría Nacional de Planeamiento y Coordinación en julio de 1963 y luego de varios cambios de nombres los años 1968, 1969, 1970, 1972 y 1974 y ciertos reajustes organizacionales, existe ahora como el Ministerio de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República, como órgano central del Sistema Nacional de Planeamiento cuya Ley fue dictada el 3 de octubre de 1974, habiéndosele dotado también de su Ley Orgánica aprobada en la misma fecha. Desenvuelve sus importantes funciones a través de las Subsecretarías de Planeamiento, de Coordinación Interministerial y de Asuntos Jurídicos y Administrativos. Tiene como entidades descentralizadas al Instituto Nacional

Administración Pública

Por Jaime Farfán Cantoya

Debe partirse de la premisa que el aumento de la capacidad administrativa del Estado no constituye un cúmulo de gastos improductivos sino una inversión que debe producir valiosos dividendos en el futuro.

Un primer enfoque consistirá por tanto en vincular el mejoramiento de la capacidad administrativa con la planificación para el desarrollo y que los planes de desarrollo económico y social incorporen dentro de su contenido planes y programas de desarrollo administrativo.

Igualmente, que los planes de desarrollo económico y social dispongan de los medios y recursos para su ejecución. Ningún plan es bueno a menos que sea ejecutable y que cuente con todos los mecanismos necesarios para su ejecución, entre ellos la capacidad administrativa.

Esto significa introducir dos nuevos conceptos en materia de planificación económica. Primero, que no se puede seguir hablando de planificación en el sentido clásico, es decir que la planificación termina con la elaboración y formulación de planes, sino que se debe hablar más bien de la "planificación para la implementación" poniéndose énfasis en la infraestructura administrativa que se requiere para ejecutar los planes. Y segundo, que la Administración Pública no debe entenderse en su dimensión tradicional sino, por el contrario, como una "Administración para el Desarrollo", o sea, como el empleo de técnicas modernas de gestión para la ejecución exitosa de los planes, programas y proyectos de desarrollo.

La experiencia internacional nos demuestra que casi todos los países del orbe, especialmente los países atrasados, desde hace aproximadamente 20 años han acentuado sus esfuerzos para modernizar su administración, conscientes de que el éxito del desarrollo planificado depende directamente de la capacidad de sus sistemas administrativos.

Bolivia se encuentra también en esa encrucijada buscando transformar las estructuras arcaicas y los engorrosos procedimientos de su Administración Pública.

Disposiciones posteriores reglamentaron la organización, funcionamiento y normas procedimentales inherentes a los Poderes Legislativo y Judicial, entre ellas los Reglamentos de Debates y la Ley de Organización Judicial del año 1857.

El Decreto del 13 de agosto de 1825 fue ratificado por la primera Constitución Política del Estado dictada el 6 de noviembre de 1825.

Con el nombre de Ley de Organización Provisional del Poder Ejecutivo se dictó la Ley del 19 de junio de 1826 y se dispuso la organización formal del Poder Ejecutivo bajo la autoridad del Presidente de la República e integrado por tres Ministros: "Uno del Interior, a cuyo cargo estarán también las Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de la Guerra" conformando el denominado Consejo de Estado. La Constitución Política de 19 de noviembre de 1826, que modifica en parte dicha Ley, confiere al Presidente de la República la calidad "de Jefe Supremo encargado de la Administración General de la República reconociéndole las atribuciones de velar por la conservación del orden público en lo interno y la seguridad nacional en lo externo, mandar ejecutar las Leyes, presentar proyectos de Leyes y asumir el mando supremo de las fuerzas permanentes de la Nación y de las milicias de la República".

En fecha 3 de diciembre de 1888 se dictó la Ley de Organización Política y Administrativa de la Nación que establece la forma "como se ejercitarán por los funcionarios respectivos, las facultades y atribuciones que la Constitución Política de 28 de octubre de 1880 confiere al Poder Ejecutivo". Esta Ley fue reglamentada por el Decreto de 10 de enero de 1903 que fija las atribuciones del Presidente de la República, las facultades del Consejo de Ministros y la competencia de cinco Ministerios: de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda e Industria, de Gobierno, Correos, Telégrafos y Justicia, de Instrucción y Fomento y de Guerra y Colonización. Establece también el régimen interior de la República a través de los Prefectos y Comandantes Generales, los Subprefectos, Corregidores y Alcaldes de Campaña como

económico y social del país. Estos principios fueron incorporados a las Constituciones Políticas de 1938, 1945 y 1947.

Después de la Guerra del Chaco, el Poder Ejecutivo asume nuevas facultades en materia de regulación del comercio y la industria, el monopolio en la explotación del petróleo, regulación del Presupuesto, clasificación de rentas, seguridad social, política laboral, etc., creándose al efecto el Consejo Nacional de Economía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la Superintendencia de Minas, la Dirección de Petróleos, la Caja de Ahorro Obrero y Tribunales de Trabajo.

La Ley de 20 de agosto de 1938 reforma la Ley de 1888 y crea los Ministerios de Agricultura, Regadío y Colonización, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Minas y Petróleo, de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social y de Higiene y Salubridad, aumentado así con seis nuevos Ministerios la conformación del Poder Ejecutivo.

Durante la Presidencia de Gualberto Villarroel, mediante Decreto de 2 de mayo de 1944, se crea por primera vez en el país un órgano encargado especialmente de estudiar medidas de reforma administrativa. Es el Departamento de Eficiencia y Reorganización Administrativa cuyas funciones se referían a mejorar la organización general del Gobierno, análisis de trámites administrativos, evaluación del funcionario público, censo y registro de empleados y el estudio de un sistema de escalafón destinado a otorgarles estabilidad mediante un régimen de carrera. Estos programas no llegaron a materializarse por los acontecimientos políticos de julio de 1946.

Diez años después, en 1956, se creó una Oficina de Racionalización Administrativa con propósitos similares, habiendo ejecutado un programa de clasificación y valoración de cargos cuya aplicación no se hizo efectiva.

En cuanto a la institucionalización de la planificación económica, ésta comenzó con la creación de la Comisión Nacional de Coordinación y Planeamiento (21/10/1953) que se transformó en la Junta Nacional de

de Estadística (INE), al Instituto Superior de Administración Pública (ISAP), al Instituto Nacional de Preinversiones (INALPRE) y a las Corporaciones Regionales de Desarrollo.

Un avance significativo es la incorporación en la Constitución Política del Estado de 1967 de normas sobre política económica y la obligatoriedad de la planificación del desarrollo económico y social del país y del cumplimiento de los planes, aunque en la práctica no se aplicó este precepto constitucional en todos sus alcances.

Mediante D.S. de 15 de junio de 1962 se organizó la Dirección Nacional de Servicio Civil en el Ministerio de Hacienda con funciones relativas a administración de personal, organización y métodos y adiestramiento de personal.

En octubre de ese mismo año se organizó la Comisión de la Reforma Administrativa cuyo informe de 30 de abril de 1963 constituye un valioso aporte para un enfoque moderno de los objetivos y metas de reforma con recomendaciones prácticas para racionalizar la organización del Estado.

Resultado de tales recomendaciones fue la creación del Instituto Superior de Administración Pública (ISAP) en agosto de 1965 y la dictación del Estatuto del Funcionario Público en noviembre del mismo año.

En el campo específico de la Reforma Fiscal se inició un Proyecto el año 1966 con el asesoramiento de Public Administration Service (PAS) para mejorar el sistema financiero del Sector Público a través de la modernización de sus políticas, normas y procedimientos presupuestarios, contables, de tesorería, control fiscal, régimen tributario y sistema de compras y suministros. Empero, después de nueve años de estudios, programas y proyectos, según el Informe Final presentado por el Jefe del Proyecto de PAS, se ha avanzado muy poco en la ejecución de las reformas propuestas.

Hitos importantes en el desarrollo organizacional de la Administración Pública de Bolivia son el D.S. de 30 de abril de 1970 que aprobó la Ley de Bases del Poder Ejecutivo, la

cual fue modificada por la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, dictada en 12 de septiembre de 1972. Constituyen ambas disposiciones legales el instrumento básico para la iniciación de un proceso de cambios estructurales y de reformas cuyos alcances se comentan más adelante.

El enfoque teórico y normativo sobre sistemas administrativos para el desarrollo se halla contenido en esas dos Leyes y la implementación de las mismas se inicia con la Ley del Sistema Nacional de Personal aprobada juntamente con la Ley de Carrera Administrativa mediante D.L. N° 11049 de 24 de agosto de 1973. Luego vienen las Leyes de los Sistemas Nacionales de Planeamiento, de Proyectos y de Control Fiscal aprobadas por el Gobierno en octubre de 1974.

Asimismo, implementando la Ley de Organización Administrativa se han dictado las Leyes Orgánicas de los Ministerios de Urbanismo y Vivienda, de Trabajo y Asuntos Laborales, de Planeamiento y Coordinación, de Industria y Comercio y de la Contraloría General de la República.

DIAGNOSTICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE BOLIVIA

El formular un diagnóstico sobre la Administración Pública de nuestro país es fácil y difícil al mismo tiempo. Es fácil porque todos los problemas y deficiencias de que adolece están presentes en cada momento y a través de cualquier contacto que se tenga con ella, y además son objeto de constantes comentarios constructivos o destructivos en órganos de prensa, publicaciones, etc. Y es difícil porque los problemas que confronta van más allá de la simple percepción u observación directa, son problemas profundos y de una magnitud insospechable cuya solución no puede encararse mediante juegos de imaginación o simples proyectos de reforma más o menos sofisticados; son problemas cuya solución debe encararse mediante políticas bien definidas que puedan aplicarse en forma sostenida a través de un proceso de reforma administrativa a ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo, pues no se trata solamente de mejorar las estructuras y los procedimientos administrativos, sino sobre todo de lograr un cambio en la actitud y la mentalidad tanto en los hombres que dirigen y trabajan en la Administración Estatal como en la misma opinión pública.

En los diferentes diagnósticos que se han formulado sobre nuestra Administración Pública los aspectos más salientes son los siguientes:

— Estructura inorgánica del Poder Ejecutivo a nivel macro y micro-administrativo, corregida en parte en la Administración Central mediante la Ley de Organización Administrativa de 12 de septiembre de 1972 y persistente aún en la Administración Descentralizada.

— Delimitación inadecuada de funciones y atribuciones entre diversos organismos e instituciones del Sector Público, lo que provoca conflictos de competencia y duplicidad de esfuerzos.

— Tendencia hacia una exagerada descentralización institucional con la creación de entidades que en muchos casos actúan desligadas del tronco gubernamental.

— Debilidad de los órganos del Poder Central para dirigir, coordinar y controlar el desenvolvimiento de las instituciones y empresas públicas.

— Pesadez de la maquinaria burocrática, reflejada en su complejidad, lentitud, ineficacia, irresponsabilidad y rutinarios.

— Procedimientos obsoletos y pesados que elevan los costos de la gestión administrativa.

— Delimitación imprecisa y confusión de las responsabilidades de los órganos asesores y de los de línea.

— Ausencia o deficiencia de políticas y de objetivos a nivel sectorial e institucional.

— Falta de planificación y de programación para definir estrategias, acciones y asignación racional de recursos.

— Carencia de coordinación a nivel global, intrasectorial e institucional.

— Deficiencias en la compatibilización de los objetivos de desarrollo a corto plazo con la programación presupuestaria.

— Administración financiera aún influida por factores tradicionales y procedimientos engorrosos.

— Órganos de la Administración Central o de la Administración Regional que cumplen funciones de los Gobiernos Municipales.

— Gobiernos Departamental y Comunal débiles y carentes de recursos y atribuciones suficientes como para impulsar el desarrollo regional y local.

— Empresas del Estado afectadas por graves problemas financieros y de organización.

— Falta de una legislación sobre entidades descentralizadas, empresas públicas y Corporaciones Regionales de Desarrollo, que defina su status y ámbito de acción.

— Mecanismos de control débiles o insuficientes para conocer periódicamente la ejecución de programas, proyectos y actividades.

— Carencia de sistemas de evaluación de resultados sobre la gestión de las empresas públicas e instituciones del Estado.

— Resistencia y obstáculos a diferentes niveles para la implantación del régimen de carrera y el cumplimiento de la Ley de Carrera Administrativa.

— Aumento desproporcionado de personal en organismos del Gobierno Central y en Instituciones descentralizadas por falta de control del crecimiento burocrático.

— Régimen salarial irracional carente de una estructura técnica que permita aplicar el principio de igual salario por igual trabajo.

— Inmadurez en la institucionalización y continuidad del proceso de Reforma Administrativa.

— Falta de apoyo de las autoridades ministeriales e institucionales para la aplicación de técnicas de selección de

Fondos Complementarios de Seguro Social y de nuevos Consejos de Vivienda para diferentes sectores laborales, ha dado lugar a una atomización institucional orientada a satisfacer presiones de grupos y a fomentar la persistencia de condiciones discriminatorias según la capacidad económica de cada sector.

En relación con el crecimiento institucional del Poder Ejecutivo el siguiente cuadro nos muestra su composición actual:

Organismos	Número
Ministerios	14
Ministros sin Cartera (No designados)	2
Instituciones Públicas	82
Empresas Públicas	35
Empresas Mixtas	9
Corporaciones Regionales de Desarrollo	4
Comités Departamentales de Obras Públicas	5
Prefecturas	9
Municipalidades de Capitales de Departamento	9

Fuente: Ministerio de Planeamiento y Coordinación.



Ciudad de Potosí.

personal, clasificación de cargos, evaluación de méritos y otras contempladas en la Ley del Sistema Nacional de Personal.

— Desinterés en la creación o fortalecimiento de las unidades de Organización y Métodos en los Ministerios y entidades públicas, como órganos encargados de formular y ejecutar las reformas micro-organizacionales.

— Persistencia de una mentalidad contraria al cambio en muchos organismos y en diversos niveles administrativos.

— ¿Esta es una visión real de los rasgos característicos de nuestra Administración Pública actual o se trata de un enfoque pesimista y negativo?

— Sin llegar a un análisis riguroso se puede afirmar que estos problemas subsisten en mayor o menor grado en los organismos e instituciones de la Administración Nacional y que sólo algunos han logrado superarse. Subsisten por ejemplo los defectos relativos a la ausencia de políticas bien definidas en la acción gubernamental, la falta de coordinación intersectorial en la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico, la falta de continuidad administrativa, las resistencias a las reformas administrativas a diferentes niveles y la creación no siempre oportuna y necesaria de entes descentralizados. Sin embargo, conviene también destacar algunos hechos positivos. Con la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo se ha mejorado bastante la delimitación de funciones y competencias a nivel macro-organizacional y actualmente se advierte un impulso renovador para retomar con modernos criterios de gestión las labores inherentes a la planificación económica.

— Aunque la Ley de Organización Administrativa contiene normas sobre descentralización y desconcentración administrativa, de ninguna manera subsana la sentida falta de una legislación que regule la creación, naturaleza, status jurídico, organización y funciones de las instituciones públicas, empresas estatales y organismos regionales.

— Por la demora en la dictación de la Ley de Corporaciones Regionales de Desarrollo permanece la irregular situación que las Corporaciones existentes están bajo la tuición o dependencia del Ministerio de Planeamiento y Coordinación mientras que los Comités de Obras Públicas desenvuelven sus actividades bajo la supervisión del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

— Igualmente, la continua creación de

dante los siguientes órganos: la Oficina de Asesoramiento en la formulación de la política de Gobierno (planeamiento global) y en la implementación y ejecución de los planes (administración para el desarrollo); la oficina central de coordinación técnica de presupuesto por programas; la oficina central de personal encargada de la selección, capacitación y entrenamiento de los aspirantes funcionarios; el servicio de organización racionalización administrativa y el servicio nacional de censos y estadística. Es fácil colegir que este enfoque no ha perdido vigencia y que de una u otra manera, con ciertas variantes, se ha tratado y aún se trata de hacerlo efectivo.

En base a algunas recomendaciones específicas de la Comisión de Reforma Administrativa se dictó el Estatuto del Funcionario Público en noviembre de 1965 y se creó el Instituto Superior de Administración Pública (ISAP) en agosto de 1965. Dicho Estatuto fue el primer intento serio en el país por implantar un régimen de carrera en base a mérito en favor del empleado público; no pudo aplicarse en todos sus alcances por no adecuarse a ciertas realidades de nuestra Administración Pública y por contener algunas normas muy difíciles de cumplir, como aquella de su artículo 72 que exigía todo un proceso de reformas administrativas en cada Ministerio antes de permitir o reconocer el derecho a carrera en beneficio de sus funcionarios.

Por Decreto Supremo N° 08250 de 7 de febrero de 1968 se pretende dar un paso trascendental mediante la creación a nivel presidencial de las Secretarías Técnicas de Planificación, de Presupuesto y de Administración, Empero, por razones que desconocemos, a los seis días, mediante Decreto de 13 de febrero, se crea la Dirección Nacional de Coordinación de Planeamiento como órgano supervisor y coordinador de las tres Secretarías Técnicas intermedio forzoso entre ellas y el Presidente de la República. Por esta circunstancia y por falta de apoyo, este esquema es desechado posteriormente.

Por D.S. de 8 de octubre de 1969 se asigna al Ministerio de Planificación la responsabilidad de formular y ejecutar un Plan General de Reforma Administrativa a cuyo fin se creó bajo su dependencia la Subsecretaría de Reforma Administrativa. Esta Subsecretaría fue sustituida en octubre de 1974 por la actual Subsecretaría de Coordinación Interministerial que además de atender programas de Reforma Administrativa a través de la Dirección de la Función Pública y del Instituto Superior de Administración Pública, tiene también a su cargo la Dirección de Control de Gestión y la Dirección de Cooperación Internacional y Becas.

Con tales antecedentes, en abril de 1970 se dictó la Ley de Bases del Poder Ejecutivo que recoge una serie de criterios de racionalización administrativa que venían insinuándose con frecuencia por perfiles más precisos dentro de la organización del Estado. Esta Ley, elaborada con el asesoramiento de Expertos de Naciones Unidas, representa el primer intento serio de cambiar la estructura organizativa del Estado desde la Ley de Organización Política Administrativa de 1888 y la Ley de 20 de agosto de 1938.

El propósito de esta Ley está expresado en el artículo 1° que textualmente dice: "Esta Ley tiene por objeto asegurar una distribución racional de las actividades del Estado en nacional, regional, departamental y local; una clara distinción de las acciones de decisión, asesoramiento, de apoyo administrativo y operación; una mejor coordinación en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social; la jerarquización de la función pública; la eficiencia administrativa; la simplificación de los procedimientos y eficaz control administrativo". También es interesante la agrupación que hace Ministerios en la siguiente forma:

- Ministerios de Sectores Políticos:
 - Ministerio del Interior
 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
 - Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerios de Sistemas:
 - Ministerio de Planificación y Coordinación
 - Ministerio de Finanzas
 - Ministerio de Información
- Ministerios de Sectores Sociales:
 - Ministerio de Urbanismo y Vivienda
 - Ministerio de Previsión Social y Seguridad
- Pública
 - Ministerio de Educación y Cultura
 - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sindicales
- Ministerios de Sectores Económicos:
 - Ministerio de Asuntos Campesinos
- Agricultura
 - Ministerio de Transportes
- Comunicaciones
 - Ministerio de Energía e Hidrocarburos
 - Ministerio de Minería y Metalurgia
 - Ministerio de Industria y Comercio

En base a esta agrupación determina la competencia de cada Ministerio y norma sobre la organización y dirección de los mismos. Con el propósito de cortar el uso discrecional de recursos propios establece el sistema de "Caja Única" para la recaudación y distribución de recursos financieros que corresponden a la Administración Nacional.

Posteriormente, en septiembre de 1972 se dicta la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo (LOA) que sustituye a la Ley de Bases como instrumento legal para la organización macro-estructural de dicho Poder. Esta nueva Ley, actualmente vigente con algunas modificaciones, si bien contiene muchas de las normas de la Ley anterior introduce nuevos cambios en el Poder Ejecutivo.

En su artículo 4º define la organización del Poder Ejecutivo en la siguiente forma:

A. Administración Central:

1. Presidencia de la República
2. Ministerios de Estado

B. Administración Descentralizada:

1. Corporaciones de Desarrollo
2. Instituciones Públicas
3. Empresas Públicas
4. Empresas Mixtas

C. Administración Desconcentrada:

1. Unidades Regionales
2. Administración Departamental

D. Administración Local:

1. Municipalidades

En lugar del Ministerio de Planificación y Coordinación se crea la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación; este Consejo sustituye al Consejo Nacional de Desarrollo y se produce el desdoblamiento del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura en los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el de Asuntos Campesinos. Este último cambio resulta efímero pues mediante el D.L. N° 11353 de 14 de febrero de 1974 se refunden otra vez ambos Ministerios en uno solo formando el actualmente denominado Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. Ese mismo Decreto crea el Ministerio de Coordinación como órgano de la Presidencia de la República, el cual absorbe mediante disposición legal similar de julio del mismo año las atribuciones y funciones de las Secretarías del Consejo Nacional de Economía y Planificación y del Consejo Nacional Político y Social. Finalmente, el Ministerio de Coordinación por D.L. de octubre de 1974 cambia su denominación por la actual de Ministerio de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República.

La Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo reconoce también al Presidente de la República la facultad de designar hasta dos Ministros de Estado sin Cartera, con las atribuciones que les asigne, aunque sólo en una oportunidad designó el año 1973 a uno de estos Ministros.

La Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo establece la existencia de cuatro Consejos de la Presidencia de la República:

- Consejo de Ministros
- Consejo Nacional de Economía y Planeamiento (CONEPLAN)
- Consejo Nacional Político y Social (CONAPOL)
- Consejo Nacional de Seguridad

El Consejo de Ministros tiene a su cargo, al más alto nivel, la formulación y ejecución de la política del Supremo Gobierno, siendo sus miembros solidariamente responsables por las decisiones que adopte. Está conformado por todos los Ministros de Estado.

El Consejo Nacional de Economía y Planeamiento (CONEPLAN) ha venido a sustituir a los antiguos Consejos Nacionales de Desarrollo aunque con atribuciones más amplias y la particularidad de constituir un "petit" Gabinete en que se resuelven los problemas económicos más importantes o donde se da luz verde para su aprobación por el Consejo de Ministros. Presidido por el Presidente de la República y en su ausencia por el Ministro de Planeamiento y Coordinación, se halla integrado por los Ministros de Finanzas, de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, de Industria, Comercio y Turismo, de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, de Minería y Metalurgia y de Energía e Hidrocarburos. Sus funciones principales son:

— Formular la política del Gobierno en materia de orden económico-financiero, estableciendo los lineamientos generales de los planes económicos nacionales, regionales y locales.

— Establecer las prioridades de inversión

pública para ser incorporadas en el Presupuesto Nacional.

— Dictaminar sobre el financiamiento, aval y endeudamiento tanto interno como externo del Sector Público.

— Formular la política económica del Gobierno en materia de integración y asistencia técnica.

— Evaluar el rendimiento económico-financiero de las Empresas Públicas y Mixtas.

El Consejo Nacional Político y Social (CONAPOL), presidido por el Presidente de la República, o en su ausencia por el Ministro de Planeamiento y Coordinación, se halla integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Interior, Migración y Justicia, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sindicales, de Previsión Social y Salud Pública, de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y de Urbanismo y Vivienda.

Las funciones de CONAPOL son fun-



Palacio Legislativo, La Paz.

damentalmente las de formular la política del Gobierno en el orden político y social y de sugerir al Consejo de Ministros la adopción de medidas tendientes a lograr el progreso y la paz social del país.

El Consejo Nacional de Seguridad está presidido por el Presidente de la República o en su ausencia por el Ministro de Defensa Nacional. Se halla conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior, Migración y Justicia y de Defensa Nacional, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Secretario Permanente del Consejo. Sus funciones son:

— Formular la política del Gobierno en materia de seguridad nacional.

— Coordinar con los Consejos Nacionales de Economía y Planeamiento y Político y Social los planes, programas y proyectos vinculados con la seguridad nacional.

— Sugerir al Consejo de Ministros la adopción de planes y medidas para garantizar la seguridad nacional.

Esta Ley establece igualmente el orden jerárquico de las autoridades de la Administración Central en la siguiente forma:

- a) Presidente de la República
- b) Ministro de Estado
- c) Subsecretario
- d) Director
- e) Jefe de Departamento
- f) Jefe de División
- g) Jefe de Sección

A nivel de Ministerios se establece que el Ministro es la máxima autoridad política y administrativa de su Despacho siendo colaborado por uno o más Subsecretarios en quienes puede delegar la facultad de dictar disposiciones ministeriales y funciones administrativas que no sean de su exclusiva competencia.

Además de tales autoridades ejecutivas u órganos decisoriales, los Ministerios están constituidos por unidades de asesoramiento, operativas o ejecutoras y de apoyo ad-

ministrativo, encontrándose también bajo su tuición o dependencia todos los organismos o instituciones desconcentrados o descentralizados que actúan dentro del ámbito de su competencia.

Una novedad que introduce la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo es la constitución de Comisiones Sectoriales e Intersectoriales destinadas a lograr mayor unidad en la acción administrativa del Sector Público y a coordinar los objetivos que deben cumplir los organismos responsables de la ejecución de los planes y programas de desarrollo. Estas Comisiones se hallan presididas por el Ministro o Subsecretario del ramo respectivo y conformadas por los funcionarios y ejecutivos de nivel superior tanto del Ministerio como de las instituciones públicas y empresas estatales o mixtas vinculadas al Sector.

Otro enfoque interesante de esta misma Ley es el concerniente a la norma que determina que en "cada Ministerio, Institución Pública,

aplicación de esta Ley se ha avanzado considerablemente en la primera fase del proceso de Reforma Administrativa, esto es, la reestructuración de la maquinaria administrativa del Estado a nivel macro-organizacional. Las modificaciones o ajustes que ha experimentado la Ley de Organización Administrativa en su implementación son el resultado de la dinámica administrativa y de la necesidad de encontrar soluciones administrativas para los nuevos problemas que debe encarar el Estado en el mundo actual cuenta habida de los factores de orden interno y externo que influyen en su funcionamiento.

En relación a la implementación de otros objetivos de la Reforma Administrativa, podemos señalar la aprobación por el Gobierno de la Ley de Carrera Administrativa y la Ley del Sistema Nacional de Personal en agosto de 1973, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General del Sistema de Control Fiscal en octubre de 1974, la Ley Orgánica del Ministerio de Planeamiento

y Empresa Pública y Mixta, según sus necesidades, funcionarán las siguientes unidades sectoriales de sistemas administrativos: Planificación, Personal, Administración Presupuestaria, Análisis Administrativo, Administración Contable, Control Fiscal, Compras y Suministros, Estadística, Jurídica, Información y Documentación y Archivo". Este enfoque de la administración por Sistemas constituye un verdadero avance pues tiende a hacer más coherente la acción del Estado en los campos pertinentes, a aplicar normas y técnicas uniformes en todos los órganos sectoriales e institucionales del Sistema y, sobre todo, a coordinar adecuadamente la búsqueda de objetivos comunes para evitar el mal uso de nuestros escasos recursos financieros y humanos.

Por otra parte, la Ley de Organización Administrativa, al igual que la Ley de Bases, da normas generales sobre la descentralización y desconcentración de la acción administrativa del Gobierno, definiendo la naturaleza y características de las Instituciones Públicas, Empresas Públicas y Mixtas, Corporaciones Regionales de Desarrollo, Prefecturas de Departamento y Municipios, lo cual confiere organicidad a la estructura del Poder Ejecutivo. En cuanto a los recursos financieros del Sector Público, mantiene la obligatoriedad de la Caja Única.

Finalmente, el contenido de la Ley de Organización Administrativa se enriquece con la inserción del Título V relativo a la Función Pública que establece normas básicas sobre selección de personal, carrera administrativa en base al mérito, obligatoriedad de la capacitación del funcionario público para lograr un mayor nivel de eficiencia y otras referentes a la implantación de técnicas modernas en materia de Administración de Personal.

En síntesis, podemos afirmar que a pesar de algunas deficiencias o lagunas de la Ley de Organización Administrativa, el Estado cuenta con un instrumento legal que sirve de base para su mejor ordenamiento administrativo en cuanto a delimitación de funciones y atribuciones a nivel macro-estructural. De ahí que con la dictación y

y Coordinación, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento y Ley del Sistema Nacional de Proyectos también en octubre de 1974, las Leyes Orgánicas de los Ministerios de Urbanismo y Vivienda y de Industria y Comercio los años 1974 y 1975 respectivamente, la creación del Instituto Nacional de Financiamiento (INDEF) en junio de 1974 y del Instituto Nacional de Preinversiones (INALPRE) en octubre del mismo año y otras disposiciones conexas y complementarias, tratando de dotar al Poder Ejecutivo de mayor capacidad operativa para la administración y ejecución de las políticas de desarrollo económico y social del país.

El hecho de contar con las Leyes de los Sistemas de Planeamiento, de Personal de Proyectos y de Control Fiscal significa encarar la Reforma Administrativa en forma horizontal uniformando los objetivos, las normas, y las acciones en los principales campos de actividad del Estado. Tomando como ejemplo el primer sistema, su organización y funcionamiento debe encarsarse creando las Oficinas Sectoriales e Institucionales de Planeamiento que permitan al Sector Público planificar a nivel global, regional, sectorial e institucional en forma coordinada y coadyuvando políticas, esfuerzos y recursos para alcanzar objetivos y metas de interés común para los diferentes grupos institucionales y para el país, evitando acciones dispersas con objetivos diferentes que no significan otra cosa que el despilfarro de nuestros escasos recursos financieros, humanos y materiales.

Más adelante se explica cómo se pretende encarar la Reforma tanto a través de los Sistemas, en forma horizontal, y verticalmente por sectores, asignando las prioridades correspondientes. Esta fase constituye aún la parte macro-estructural de la Reforma.

Entre otros intentos de Reforma Administrativa llevados a cabo en los últimos años

(Pasa a la página 254)



1825

DEL S

Rinde su homenaje a la Patria en
y saluda a los ahorristas del país a t



que ahorran en A

OPERACIONES REALIZADAS

DESDE 1968 - 1975

	Tarija	Bermejo	Yacuiba	Villa
Ahorristas.-	1.940.-	120.-	213.-	70.-
Monto de Ahorros	Total \$bs. 5.655.803.00.			
Préstamos otorgados.-	300.-	27.-	12.-	1.-
Monto de préstamos.-	Total \$bs. 30.870.390.60			

Dr. Jaime Colodro Velasco
Presidente Ejecutivo

Dr. José Ramallo G.
Vice Presidente
Ceferino Zenteno A.
Contador

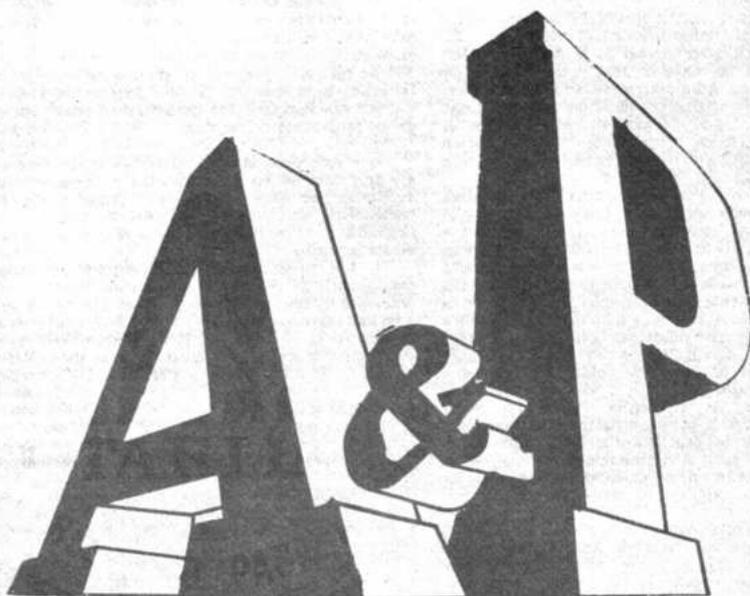
Dr. Humberto
Wálter Cabezas
Cajero

1975

TEMA

quicentenario de su fundación

de la:  y sus hermanas



por que confían en Bolivia

URBANIZACIONES:

- "La Pampa".- 14 viviendas.- 1ra. fase Entregadas
- "La Pampa".- 19 viviendas.- 2da. fase Entrega.- 6 de agosto 1975
- "Las Americas".- 20 Viviendas.- En Construcción
- "Los Ceibos".- 100 Viviendas.- (Bermejo) Por ejecutarse
- "Barrio Azucarero.- 20 Viviendas.- (Bermejo) Por Ejecutarse
- Edificio Multifamiliar 8 pisos: Plaza "Luis de Fuentes".- calle Ingavi
- Galería Comercial - Oficinas.- Departamentos.- 3 y 4 dormitorios.

ORIO Y PERSONAL

Sr. Orlando Echenique
Vocal

Dr. Hernán Ochoa O.
Vocal

Lic. Victor Flores O.
Vocal - Gerente

Ing. Guillermo Ergueta
Asesor Técnico

Julian Cuéllar U.
Sec. Préstamos

Oscar Baldiviezo F.
Sec. Ahorros

José Campero Ortega
Auxiliar

merecen especial mención el Plan Nacional de Reforma Administrativa 1973-1977, el Estudio de la Situación Actual de la Administración Pública de mayo de 1974 y las Normas de Reforma Administrativa sobre Sistemas, Estructura Orgánica de Ministerios, Oficinas Sectoriales de Sistemas, etc., elaborados en el Ministerio de Planeamiento y Coordinación con el asesoramiento de Expertos de Naciones Unidas.

Si bien el Plan de Reforma Administrativa no ha sido aprobado ni implementado por el Gobierno, constituye un marco de referencia importante acerca de las políticas y acciones que deben seguirse en este campo y podrá ser adecuado al Plan Quinquenal de Desarrollo actualmente en preparación. El estudio de la Situación Actual de la Administración Pública es útil porque refleja las deficiencias actuales de la Administración Pública y permite orientar definición de políticas, objetivos y estrategias en materia de reformas. Las normas de referencia tienen un valor inapreciable porque señalan específicamente los criterios prácticos y uniformes que deben primar para la organización funcional de los Ministerios y de sus unidades dependientes, los órganos centrales y periféricos de los Sistemas, etc.

De la relación estrecha que se ha hecho de los intentos de Reforma Administrativa en nuestro país se puede extraer algunas conclusiones relevando los hechos tantos positivos como negativos del proceso.

— Existe una clara conciencia de la necesidad de mejorar la organización y funcionamiento del aparato Administrativo del Estado.

— Hay un convencimiento casi general que el éxito de los planes, programas y proyectos de desarrollo tanto a nivel global como en los niveles sectoriales, regionales e institucionales está en función directa de la capacidad administrativa o capacidad de gestión.

— Sin embargo, no se ha logrado definir una política de Gobierno ni un Plan de Reforma Administrativa que oriente los cursos de acción a seguirse en esta materia.

— Esta situación se expresa en los esfuerzos aislados de reorganización administrativa que emprenden ejecutivos impacientes o ansiosos de lograr resultados en su gestión, acentuando generalmente la inorganicidad del conjunto.

— No se ha otorgado la suficiente autoridad ni el apoyo necesario a los órganos encargados de la Reforma Administrativa a fin de hacer obligatoria su participación y su dictamen técnico en cualquier medida de reforma que se proponga introducir en los organismos e instituciones del Estado.

— Continúa la tendencia a la creación de entidades descentralizadas sólo considerando las políticas o problemas del sector respectivo y no el contexto global de la economía o de la actividad del Estado.

— No se ha logrado todavía superar los obstáculos y resistencias que se presentan para ejecutar reformas a nivel micro-organizativo donde se mantienen compartimentos estancos impenetrables.

— Los problemas cada vez más complejos de la Administración Nacional han obligado al Gobierno y a los ejecutivos de las Instituciones y Empresas estatales a buscar el concurso de profesionales y técnicos de alto nivel para formular y ejecutar sus planes de trabajo, persistiendo naturalmente muchos casos en que se han pospuesto los intereses de la administración a los de índole personal.

— Iguales razones y los cambios políticos operados el último año han dado lugar a una sustitución sistemática de políticos por profesionales calificados a nivel de Subsecretarios, encomendándose a ellos la dirección y coordinación de las labores técnicas en los principales Ministerios.

— Otro hecho positivo constituye la elaboración del Plan Operativo 1975 y preparación del Plan Quinquenal 1975-1979 con la participación de todos los organismos, instituciones y empresas del Sector Público a nivel global, sectorial, regional e institucional.

— También deben destacarse las medidas que se están adoptando por la Subsecretaría de Coordinación Interministerial del Ministerio de Planeamiento para aplicar una política de control de gestión en lo concerniente a la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo, así como la creación de los mecanismos correspondientes para ese fin y para implantar un Sistema de Evaluación de resultados, pues la carencia de los mismos impide conocer y medir el cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes.

— No se ha comprendido aún el rol que deben cumplir las Oficinas de Personal y las Oficinas de Análisis Administrativo (O y M) en los Ministerios, instituciones y empresas para formular y ejecutar reformas micro-administrativas según los lineamientos y las normas de reforma administrativa del Gobierno y bajo el asesoramiento del órgano central de tales Sistemas Administrativos cuando sea necesario.

— Persiste aún la timidez y la desconfianza para implantar el régimen de Carrera Administrativa en base a los principios de la idoneidad y el mérito como una primera prioridad no sólo para mejorar la calidad de los recursos humanos de la Administración Pública sino también para garantizar el éxito de los programas de reforma.

— Se han descuidado las tareas destinadas a lograr cambios en la mentalidad y en las actitudes de los funcionarios públicos haciéndolos proclives a una mayor participación en el mejoramiento de la eficiencia de los servicios.

— Los programas de clasificación de cargos en 10 Ministerios y en 4 Instituciones descentralizadas efectuados los dos últimos años han sido distorsionados y abandonados en la mayoría de los casos por la incomprensión de su importancia para aplicar técnicas modernas de Administración de Personal.

El enfoque actual de la Reforma Administrativa.

Como premisa debemos señalar que el

Según este Plan los objetivos que debe pretender la Reforma Administrativa en Bolivia son los siguientes:

1. Adecuar la organización, funciones y ordenamiento jurídico del Sector Público a las responsabilidades y atribuciones que debe asumir el Gobierno en función del Desarrollo Económico y Social del país.
2. Modernizar la estructura macro-administrativa y dotarla de los medios materiales, financieros y humanos en función de las necesidades y objetivos de la Reforma.
3. Efectuar la Reforma Interna (micro-administrativa) de la organización, funciones y procedimientos de todas y cada una de las entidades públicas.
4. Promulgar y actualizar las bases legales y jurídicas relativas a la organización y funcionamiento de la administración del Estado.
5. Conseguir que la Administración Nacional responda a las aspiraciones de la sociedad boliviana y actúe como factor dinámico de su transformación en los campos económico, social, político, y cultural.
6. Lograr un racional aprovechamiento de los recursos humanos del Sector Público, la dignificación de la función pública y un cambio

acuerdo a necesidades y requerimientos tecnológicos. También se podrá armonizar la Reforma con la programación presupuestal e incluirla en los Planes de Desarrollo presupuestales anuales de la Nación, tal como ha previsto en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Si se hace un análisis frío de este tipo de cambios que propugna el Plan Nacional de Reforma Administrativa cabe analizarlos en efecto de un plan integralmente completo y con objetivos bien definidos. Pero justamente por eso el integral corresponde preguntarse si las condiciones que ha vivido y vive el país de esta naturaleza es o no viable. Seguramente de cinco años tendríamos una administración moderna, eficaz y operante que tanto los sistemas como la estructura de la Administración Nacional, como la Regional y Local, tanto las Instituciones Públicas como las Empresas Públicas y Mixtas, funcionarían con un alto grado de eficiencia y armonía en función del desarrollo nacional.

Empero, la experiencia nacional de los últimos doce años y especialmente de los últimos doce años y especialmente de los últimos doce años muestran de una manera patente



Cobija capital del Departamento de Pando.

Plan Nacional de Reforma Administrativa 1973-1977 tiene un enfoque integral y se caracteriza por la fijación de objetivos muy ambiciosos que no toman en cuenta las condiciones propias de los países en desarrollo ni el contexto económico, político y social por el que atraviesa nuestro país en el momento histórico actual.

Igualmente conviene hacer hincapié en que la Reforma Administrativa es un proceso continuo de cambios que permite adecuar la organización y funcionamiento del aparato del Estado a los factores dinámicos de la política nacional, de la evolución social y de los imperativos económicos del desarrollo.

De ahí que no se puede fijar un plazo o un límite para concluir el proceso aunque esto no significa de ninguna manera que se deben desechar los planes de Reforma Administrativa. Por el contrario, es indispensable planificar las acciones de Reforma a través de planes específicos de corto y mediano plazo.

Pero estos planes tienen que llenar dos condiciones importantes:

- a) Ser absolutamente realistas desde el punto de vista de sus alcances, considerando al efecto los factores objetivos y subjetivos del contexto político y social del país; y
 - b) Encontrarse íntimamente vinculados a los planes y programas de desarrollo económico de modo que cualquier reforma responda necesariamente a la necesidad de aumentar la capacidad administrativa en el proceso de planificación, desde la fijación de políticas y elaboración de planes hasta la ejecución, control y evaluación de los mismos.
- Según el Plan Nacional de Reforma Administrativa, un proceso de reforma debe considerar el impacto que produce el cambio frente a una administración pública que ha sido tradicionalmente conservadora, considerar el contexto político dentro del cual se actúa para la fijación de objetivos y la adopción de decisiones, las características del medio social en relación a la aceptación de tales objetivos y a las aspiraciones de la población, la cantidad y la calidad de los recursos humanos disponibles, los adelantos de la ciencia y la tecnología y las influencias y presiones del mundo externo respecto del comercio exterior, la integración económica, la captación de asistencia financiera y la capacidad de negociación.

de actitudes del funcionario del Estado respecto a su rol y responsabilidad frente a la sociedad.

7. Desarrollar en los funcionarios públicos la capacidad de acción para lograr su participación efectiva en los procesos de integración internacional y en las tareas comunes que cumple Bolivia como miembro de los organismos internacionales o como parte en los tratados y convenios multinacionales o bilaterales.

Para alcanzar estos objetivos señala que el proceso de reforma debe ser integral, permanente y sistemático. Integral para poner en juego todo el universo de factores relevantes de la Administración: Gobierno Central, Departamental y Local, órganos regionales y de acción supra e intersectorial, sectores de actividad, sistemas administrativos, proceso de toma de decisiones en los distintos niveles, procedimientos administrativos, etc. Permanente porque el modelo administrativo que se adopte debe caracterizarse por su continuidad y gozar de la suficiente flexibilidad para sujetarse a las variaciones y ajustes que sean necesarios. Y sistemático porque la interacción de elementos heterogéneos debe canalizar el proceso en un verdadero Sistema de Reforma Administrativa.

Con esos objetivos y criterios, el Plan comprende los siguientes Programas y campos de acción:

- a) Formulación y Proceso de Reforma.
 - b) Reforma de los Sistemas Administrativos.
 - c) Reforma de los Sectores de la Administración Nacional.
 - d) Reforma de la Administración Descentralizada.
 - e) Reforma de la Administración Descentralizada.
 - f) Reforma de la Administración Regional y Local.
 - g) Proyectos Especiales.
- Cada uno de estos Programas comprende un determinado número de Proyectos, a ser ejecutados dentro del quinquenio que abarca el Plan.

En el Capítulo IV del Plan se expresa que "La identificación de este juego de programas y proyectos permitirá al Gobierno un trabajo ordenado y sistemático dentro del marco general de la Reforma, mediante la selección de prioridades y asignación de recursos, de

la dificultad sino la imposibilidad de realizar una reforma integral de la Administración Pública.

Y este no es un fenómeno aislado exclusivo de nuestro país, pues las reformas que carácter integral se ha intentado emprender en otros países subdesarrollados o con ingresos, sorprendentemente han concluido en fracaso al menos los resultados que han obtenido han sido muy modestos. En ningún modo se ha logrado producir un cambio general en la organización y funcionamiento de toda la Administración. Tal el caso de Pakistán, Irán y Filipinas en Asia; Venezuela, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina y Chile en América Latina; Etiopía, Ghana y Libia en África, entre otros países que durante muchísimos años han hecho esfuerzos para mejorar la eficiencia de su Administración Pública.

Una prueba de ello en nuestro país son las constantes fluctuaciones que se han experimentado las acciones y programas formistas y los altibajos que han sufrido los órganos responsables de la dirección técnica del proceso.

Estas experiencias nacionales e internacionales deben hacernos reflexionar sobre la viabilidad de un Plan integral como el Plan Nacional de Reforma Administrativa aunque se pretenda ejecutar sus diferentes programas y proyectos en el período de cinco años, según las prioridades que determine el Gobierno. El sólo hecho de que este Plan haya sido ni considerado ni aprobado por el Gobierno y que hasta este momento no se haya adoptado ninguna decisión o se hayan tomado medidas para su implementación, muestran significativamente los obstáculos que impiden su ejecución o la carencia de condiciones objetivas y subjetivas propicias para hacerlos efectivos.

Por tales motivos quizás sea necesario formular una política de reformas parciales de alcance limitado que en la práctica sean verdaderamente efectivas en su ejecución en diciembre de 1973, a raíz de la visita del Experto de Naciones Unidas, Dr. Pérez Gado, para hacer una evaluación de los avances en este campo, se recomendó desde un lado el enfoque globalista de Reformas y desde otro lado la necesidad de concentrar esfuerzos en las reformas sectoriales de acuerdo a las prioridades que el Gobierno. Precisamente en cumplimiento de tales recomendaciones el actual Programa de Reforma Administrativa ha elegido al Sr.

de Asuntos Campesinos y Agropecuarios como el prioritario, habiéndose comprometido el concurso de Naciones Unidas para llevarlo a la práctica.

Sin embargo, a pesar de este viraje necesario conviene ser muy prudente en este campo porque muchas veces los planteamientos teóricos o los instrumentos legales no tienen una respuesta adecuada en la fase de aplicación o ejecución. Como ejemplo podría mencionarse el caso de la Ley del Sistema Nacional de Personal y de la Ley de Carrera Administrativa que fueron aprobadas mediante D.L. N° 11049 de 24 de agosto de 1973 como un paso trascendental en el proceso de Reforma Administrativa porque atacaban justamente la parte más compleja e importante de la problemática en todas las Administraciones Públicas y particularmente en la nuestra.

Es un principio universalmente conocido que el éxito o fracaso de una institución o de una empresa esta en función directa de la calidad y capacidad de los hombres que la constituyen. Existe también el convencimiento que toda administración es una organización humana y que en última instancia es el hombre el protagonista de toda la actividad y de todas las acciones administrativas. Por esto adquiere en nuestro país una prioridad incuestionable modernizar nuestra administración de personal mediante la organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Personal y de Sistemas de Personal a nivel institucional y, asimismo, a través de un régimen de Carrera Administrativa dotar al Estado de los elementos más capaces y calificados para el ejercicio de la función pública. En otras palabras, profesionalizar al funcionario en el cumplimiento de determinadas funciones convirtiéndolo en un especialista idóneo y capaz de resolver los problemas con la solvencia técnica que se requiere en cada caso. La estabilidad en el cargo y el reconocimiento de derechos en base al mérito y la capacidad juegan un rol importante y persiguen la identificación de los intereses y propósitos del funcionario con los fines de la Administración.

Pero no obstante tal prioridad y los buenos propósitos de jerarquizar la función pública a través de la aplicación de una política de personal, en la práctica se ha tropezado con muchos obstáculos para culminar esa aspiración que interesa no sólo al funcionario

sino principalmente a la misma Administración Pública. Los trámites de incorporación al régimen de Carrera de los funcionarios de nueve Ministerios y de la Contraloría General de la República han sufrido demoras inexplicables hasta llegar finalmente a un punto muerto que hace pensar con cierto pesimismo que aún no ha llegado la hora de superar la improvisación de funcionarios en todos los niveles y las injusticias que a diario se cometen respecto de valiosos y honestos funcionarios, evitando que la Administración sea refugio de elementos descalificados que por motivos políticos o familiares ingresan en condiciones irregulares a prestar servicios en las Instituciones y Organismos del Estado.

El adiestramiento y selección del personal con criterios técnicos permitirá subsanar progresivamente las deficiencias que se presentan en los niveles operativos. En esta misma materia es indispensable plantearse la necesidad de elevar hasta el máximo posible la capacidad gerencial de la Administración Pública mediante la formación de una élite de profesionales y técnicos adecuadamente entrenados en las funciones de planeamiento, dirección, coordinación y control de los planes y programas de Gobierno.

Con todos estos elementos será necesario también actuar en forma incisiva para ir cambiando paulatinamente la mentalidad del funcionario público y sus actitudes frente a la Administración fomentando la vocación de servicios que debe caracterizar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

PRIORIDADES DEL PROGRAMA ACTUAL.

Como podría encararse actualmente un Programa de Reforma Administrativa que se adecúe a las necesidades del país y que sea realmente viable?

En primer lugar, desde mi punto de vista habría que desechar el propósito de planificar una Reforma Administrativa integral tanto por la experiencia anterior como por las condiciones políticas, sociales y culturales que caracterizan a nuestro país.

En segundo lugar, se deben completar las reformas macro-estructurales sin buscar el perfeccionismo y más bien por aproximaciones sucesivas. Esto significa

cumplir dos tareas importantes a ese nivel: 1°. Efectuar reformas macro-estructurales a nivel de sectores, o sea reformas intrasectoriales, dando prioridad a aquellos que se consideran estratégicos para el desarrollo nacional. Con este criterio actualmente se está encarrando en el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, a través de la Subsecretaría de Coordinación Interministerial y de su Dirección de la Función Pública, la reforma del Sector de Asuntos Campesinos y Agropecuarios atendiendo la política del Gobierno y los requerimientos de las autoridades que dirigen este Sector. 2° Implementar la organización y funcionamiento de los Sistemas Administrativos estratégicos de la Administración Pública, entre ellos el Sistema Nacional de Planeamiento, el Sistema Nacional de Personal, el Sistema de Proyectos, el Sistema de Presupuesto y el Sistema de Análisis Administrativo. Los primeros tres cuentan con las Leyes respectivas que respaldan su acción y a los dos últimos habría de dotarles a la brevedad posible de tales instrumentos legales. Si se logra poner en marcha estos Sistemas Administrativos se habrá dado un gran paso hacia adelante en la solución de los mayores obstáculos con que tropieza la Administración Nacional para mejorar su capacidad administrativa y de gestión.

De estas reformas macro-estructurales se debe pasar a las reformas micro-administrativas que serán las que permitan dotar de eficacia al funcionamiento de la Administración mejorando la calidad de los servicios que ésta presta a la colectividad o las actividades de producción que tiene a su cargo. En síntesis, el nuevo Programa de Reforma Administrativa debería contener los siguientes puntos:

- A. Reformas Sectoriales (Verticales):
 1. Reforma Administrativa en el Sector de Asuntos Campesinos y Agropecuarios: Organización, personal y procedimientos en toda la estructura institucional del Sector.
 2. Fijar prioridades para encarar la Reforma en otros Sectores estratégicos de la Administración Nacional.
- B. Reformas de Sistemas (Horizontales):
 1. Organizar y poner en marcha los Sistemas de Planeamiento, de Personal y de Proyectos. Otorgar, prioridad al Sistema de Planeamiento para la formulación y ejecución del Plan Quinquenal y de los Planes Operativos.
 2. Formular y aprobar las Leyes de los

Sistemas de Presupuesto y de Análisis Administrativo. Implementar y poner en marcha estos Sistemas.

C. Reformas micro-organizacionales:

1. Crear las Oficinas de Organización y Métodos en todos los organismos e instituciones del Sector Público, con prioridad en los Ministerios.

2. Dotar de capacidad técnica a tales oficinas para la programación y ejecución de reformas micro-administrativas bajo el asesoramiento del órgano central del Sistema que es la Dirección de la Función Pública dependiente del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

D. Reforma de la Función Pública:

1. En base a la Ley del Sistema Nacional de Personal y a la Ley de Carrera Administrativa, introducir técnicas modernas de Administración de Personal, especialmente en materia de selección de personal, clasificación de cargos, régimen salarial, evaluación de servicios, capacitación del personal, régimen disciplinario y registro del funcionario.

2. Jerarquizar las Oficinas de Personal y dotarlas de técnicos especializados en Administración de Personal que posibiliten la función de asesoramiento en políticas y programas de personal que deben cumplir estas unidades para mejorar los recursos humanos de la Administración Nacional.

E. Orientar todo el proceso de Reforma Administrativa en función de los planes, programas y proyectos de desarrollo con el objetivo central de dotar de capacidad operativa a los organismos del Sector Público en la ejecución de los proyectos a su cargo.

F. Crear mecanismos administrativos y procedimientos a nivel global, sectorial y regional para el control de gestión en las Instituciones y Empresas estatales y la evaluación de resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes.

Analizada así la problemática de la Administración Pública de Bolivia en su desarrollo a través de 150 años de existencia de la República, es obvio que el camino a recorrer es todavía largo y preñado de dificultades hasta alcanzar el grado de eficacia administrativa que se necesita para responder al desafío del desarrollo nacional.

En función de lo que se haga en los próximos años en este campo radica el éxito o el fracaso de nuestros esfuerzos para superar el subdesarrollo y para ofrecer mejores condiciones de vida y de trabajo a los bolivianos.

JUNGLAR LTDA.

PRESENTE EN EL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA.

Santa Cruz, 6 de Agosto de 1975.



JUNGLAR LIMITADA

Repuestos y accesorios para vehículos japoneses y americanos, importación directa y ventas al consumidor, precios sin competencia y al servicio del autotransporte, industria y agricultura.

Calle Mercado N°. 224.- Edificio "Anglarill" - Casilla N°. 2133 y. Teléfonos Nos. 2-1607 y 2-9572.

Wálter Arteaga Cabrera

Doctor en medicina

Catedrático de Ortopedia - Traumatología de la Universidad Mayor de San Andrés. Director del Instituto Nacional de Rehabilitación. C.N.S.S. Jefe del Servicio de Ortopedia.

Traumatología del Hospital de Clínica.

Avenida Mariscal Santa Cruz 1350
Teléfono 27253 - 27819 - 51459
Casilla Postal 2462

LA PAZ - BOLIVIA

"Tomás Frías"

Universidad Boliviana

La actividad minera, ha sido la base para que se fundaran una serie de instituciones y, entre ellas, la Universidad.

En 1757 se creó la primera Escuela de Minería en América, con asiento en Potosí, y en 1779 ya había contado con un plan de estudios teórico - prácticos, especialmente para la explotación de la plata, siguiendo su actividad, hasta fines del siglo XIX.

En el Alto Perú, conformada la República, surgieron con ímpetu varios centros superiores de estudio y en Potosí, según algunos investigadores, ya en 1876 existía, por ejemplo, un establecimiento donde se impartían conocimientos sobre leyes y Derecho.

El 15 de Octubre de 1892, una ley nacional crea el Distrito Universitario de Potosí, pasando la Facultad Libre de Derecho, a depender de este Distrito, el mismo que se hallaba ligado a la Universidad de Chuquisaca por un lado y, por otro, a Oruro, ya que en 1905 la Escuela de Minería traslada su nombre a la ciudad de Pagador, nombre que al correr de los años vuelve a la Villa Imperial apenas se reconoce la autonomía de la Universidad Mayor "Tomás Frías" en fecha 8 de octubre de 1937.

Universidad y desarrollo

La Universidad "Tomás Frías" participa activamente en la vida regional y nacional.

Ningún problema es ajeno a las preocupaciones del Departamento y catedráticos, autoridades y estudiantes en la medida de sus posibilidades, contribuyen al progreso distrital.

La Agricultura, las Comunicaciones, el Desarrollo, la Integración, la Industrialización, son objeto de análisis por catedráticos y técnicos que trabajan en la Universidad.

Así por ejemplo, el camino Potosí-Oruro, ha merecido un estudio detenido por una Comisión que ha designado esta Superior Casa de Estudios.

Además, en reuniones nacionales de autoridades universitarias y en toda circunstancia, la Universidad, destaca la necesidad de contribuir y orientar al progreso integral.

Y para despertar interés en propios y extraños sobre los recursos naturales del Departamento de Potosí, la Universidad ha firmado un Convenio con el Comité de Desarrollo y Obras Públicas para realizar una MONOGRAFIA que refleje la realidad del distrito.

La contribución universitaria, a su medio, ha sido constante.

Por ejemplo, la Carrera de Economía tiene su origen en el antiguo Instituto Superior de Comercio que se fundara el 22 de marzo de 1937.

La Facultad de Derecho, se remonta a 1876, ya que en aquella época según investigaciones, se impartían conocimientos sobre leyes.

Hasta la creación del Distrito Universitario, por ley de 15 de Octubre de 1892, funcionó evidentemente una Facultad Libre de Derecho que después pasó a formar parte de dicho Distrito.

Desde aquella época hasta hoy, miles de profesionales han salido de las aulas universitarias y, en el campo del Derecho, han destacado prestigiosos hombres en el plano nacional.

Hablando de la carrera de Minas o de Ingeniería, hay que recordar que esta Facultad hoy dividida en dos, de Tecnología y de Ciencias Puras y Naturales, fue creada con el nombre de Instituto Superior de Minas el primero de Mayo de 1939.

La promoción del Arte y la Cultura, también es desarrollo.

El 17 de junio de 1939, se creó en la Universidad, la Academia de Bellas Artes y sus fundadores e impulsores, fueron entre otros, don Valentín Meriles, Alberto Saavedra

Nogales, Teófilo Loaiza, María Ossio de Carmona, Fidel Rivas, Hugo y Ricardo Bohórquez, José Enrique Viana, Basilio Sandi. Hoy, la antigua Academia, ha sido ampliada y funcionan los Departamentos de Artes Plásticas y Artes Musicales que conformarán en breve, una Facultad separada, ya que Potosí tiene en el ámbito patrio, una bien ganada tradición artística.

Y qué decir de la Sección Idiomas.

Fue en fecha 14 de Abril de 1949 que se fundó la Academia de Idiomas con el impulso universitario. Actualmente, el Departamento de Lingüística, ha crecido, enormemente y los profesionales que egresan, deben poseer conocimientos de idiomas.

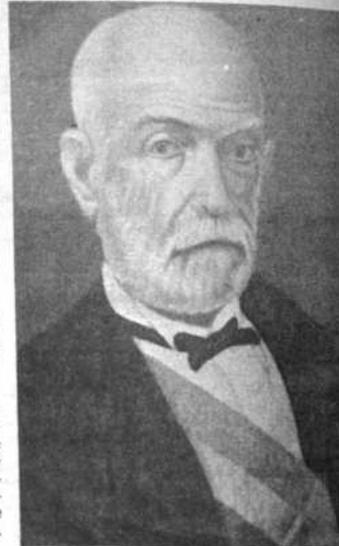
Para que no se tenga el criterio unilateral de que Potosí, sólo posee minerales, la Universidad fomenta, impulsa y lleva adelante programas agrícolas.

Inicialmente, funcionaba el Instituto Práctico de Agricultura en Puna, pero a la fecha, se imparte la Carrera de Agronomía de la Agricultura, la misma que se pretende convertir en una Facultad. Además, la Universidad, mediante convenios con FAO-Naciones Unidas, cumple una tarea de orientación y promoción en las áreas rurales.

Y dentro de las carreras técnicas, hay que mencionar al Politécnico que funciona en la calle Millares y que imparte carreras técnicas y de comercio. Antiguamente tenía el nombre de Instituto Técnico.

Universidad y desarrollo, Universidad e integración. Universidad servicio a la comunidad. Universidad al lado de Potosí, podríamos decir en síntesis.

Autoridades, Catedráticos, Administrativos, Estudiantes, tienen plena conciencia que el progreso de nuestra tierra está ligado a su Casa de Estudios Superiores.



TOMAS FRIAS. - Nació en Potosí el 21 de diciembre de 1804. Falleció en Florencia, Italia el 1° de marzo de 1884. Fue Presidente de la República en dos periodos: del 28 de noviembre de 1872 al 8 de mayo de 1873 y desde el 31 de enero de 1874 hasta el 4 de mayo de 1876. Probo, intachable en la más amplia acepción del vocablo consagró su vida al interés de la patria.

Estructura Académica

La Universidad Boliviana "Tomás Frías" de Potosí, ha tenido un rápido desarrollo académico, tal como se evidencia al enumerar su estructura actual:

FACULTAD DE CIENCIAS PURAS Y NATURALES

Física; Geo-ciencias; Matemáticas; Química.

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Administración; Economía; Jurídicas y Servicio Social, etc. etc.

FACULTAD DE TECNOLOGIA

Agronomía; Civil; Mecánica y Minas y Petróleo.

DIVISION DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Difusión Radial y Televisión Educativa; Cursos por Correspondencia; Capacitación

Popular; Cursos de Extensión; Museos y Tro.

INSTITUTO POLITECNICO

Estudios Especiales, Estudios Generales, Talleres Técnicos

DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES VICERRECTORADO

Artes Plásticas, Música y Turismo, Folklore

CARRERAS A NIVEL DE LICENCIATURA

Administración de Empresas; Agronomía; Altiplánica; Auditoría; Derecho; Economía; Escultura; Física y Geología; Ingeniería Civil; Ingeniería de Minas; Matemática; Música; Pintura; Química y Servicio Social

A NIVEL TECNICO SUPERIOR

Agronomía Altiplánica; Escultura; Física; Folklore; Maquinaria; Matemática; Pintura; Química y Contabilidad.

Biblioteca universitaria

"La Biblioteca Central de la Universidad no sólo está al servicio de los estudiantes, sino de todo Potosí", sostiene el Director de esta importante sección, que el término medio al mes, llegan más de 53.000 lectores.

"Los estudiantes universitarios, los estudiantes del ciclo medio y desde luego los catedráticos, se valen de la Biblioteca para consultas y para investigaciones".

Las bibliotecas, son organismos de carácter académico y su organización es esencialmente técnica, tanto en la catalogación en la atención a los lectores.

En cuanto a la disposición del Servicio Bibliotecas, aparte de la Central, hay



Edificio neocolonial de la Universidad Boliviana "Tomás Frías". Empezó a construirse en 1949

bliotecas especializadas de Tecnología, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Politécnico y Otras.

El número de volúmenes con que cuenta la Biblioteca Central, sobrepasa los 30.000 y el incremento es constante, tanto por adquisición directa, como mediante canjes y donaciones.

Quien visite la Biblioteca Central, ubicada en el primer piso del edificio universitario, constatará un movimiento permanente y personas de todas las edades, acuden en pos de conocimientos y de consultas.

Mensualmente, son más de 40.000 los libros consultados, cifra que refleja la funcionalidad del sistema y la promoción de libros en nuestra Superior Casa de Estudios.

Otro detalle, es el que se relaciona con las tesis. Casi 300 autores de tesis consultan al mes.

El Director de la Biblioteca Central Universitaria, dio cuenta que "desde hace aproximadamente una década, tanto el personal como el propio funcionamiento, han tenido reformas y se ha logrado que la atención sea técnica.

Hasta la fecha se han efectuado dos cursos de bibliotecología y el sistema decimal-Dewey, ha dado los resultados del caso.

En cuanto a las perspectivas de este importante renglón, dentro de cinco o diez años, con el crecimiento general de la Universidad, la Biblioteca Central, como así también las especializadas necesitarán una ampliación adecuada.

Además el crecimiento de la biblioteca o de todas las bibliotecas, va parejo con el ritmo de avance de la propia Universidad y de ahí creemos que la época tecnológica que vivimos, siempre requerirá de más libros, aunque éstos sean modificados en su estructura o en su forma.



Autoridades universitarias de Potosí, luego de una reunión de trabajo.

Estudiantes universitarios

A la Universidad "Tomás Frías", llegan estudiantes de casi todas las provincias del Departamento, como asimismo del interior y exterior de la República.

El Departamento de Registros e Inscripciones, proporcionó interesantes datos estadísticos que reflejan que esta Superior Casa de Estudios cobija a jóvenes y señoritas que llegan de los más diversos puntos geográficos.

Por ello, dando muestras de una verdadera integración nacional, es corriente observar en las aulas, en los pasillos, en el Internado, en el Comedor o en las prácticas deportivas, jóvenes que se comprenden, aunque su procedencia sea diferente. Todos ellos, están convencidos que, por su importancia y su prestigio, esta Universidad, les proporcionará una profesión para su futuro.

De acuerdo a cifras, en 1975, de un total de 1.656 estudiantes, sin contar el Politécnico, su origen es el siguiente: DEPARTAMENTO DE POTOSÍ: Ciudad 1.012; Provincia Quijarro, 53; Provincia Frías 16; Provincia Chayanta 13; Provincia Saavedra 15; Provincia Campos 2; Provincia Bilbao 1; Provincia Linares 27; Provincia Omiste 10; Provincia Nor Chichas 34; Provincia Bustillos 20; Provincia S. Chichas;

DEPARTAMENTO DE LA PAZ: 48; Provincia Aroma 3; Provincia Inquisivi 3; Provincia Pacajes 1; Provincia S. Yungas 1;

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA: Ciudad 37; Provincia Arque 2; Provincia Campero 11; Provincia Capinota 1; Provincia Cercado 1; Provincia Punata 5;

DEPARTAMENTO DE ORURO: Ciudad 25; Provincia Abaroa 6; Provincia Balence 1.

DEPARTAMENTO DE TARIJA: Ciudad 24; Provincia Arce 1; Provincia D'Conner 1; Provincia G. Chaco 5; Provincia Méndez 2.

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ: 12; Provincia Cordillera 2; Provincia Chiquitos 1.

DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA: Sucre 97; Provincia Azurduy 1; Provincia Boeto 5; Provincia Siles 3; Provincia N. Cinti 34; Provincia Oropeza 4; Provincia S. Cinti 6; Provincia Tomina 9; Provincia Yamparaez 3; Provincia Zudáñez 3.

DEPARTAMENTO DEL BENI: Trinidad 1; Del exterior del país: Japón 2; Nueva York 1; Buenos Aires 1; Córdoba 1; Santiago de Chile 1.

ESTUDIANTES

De acuerdo a las informaciones del Departamento de Registros e Inscripciones, en el segundo cuatrimestre de 1972, se inscribieron 1.367 estudiantes; en el primer cuatrimestre de 1973, los inscritos sumaron 2.193; en el segundo cuatrimestre, ascendieron a 1.145; en el primer cuatrimestre de 1974, llegaron a 1.528; en el segundo cuatrimestre ascendieron a 1.636; en 1975, en el primer cuatrimestre, los estudiantes abarcaron un número de 1.972.

El porcentaje de alumnos inscritos de la ciudad de Potosí, llega a 77,9% y el restante, comprende estudiantes del interior y exterior del país. Hay que subrayar que de las Provincias del Departamento, acuden numerosos universitarios.

Universidad y

vías de comunicación

Camino Potosí-Oruro

"Mencionar el camino Potosí - Oruro significa nada más ni nada menos que materializar la construcción de la carretera panamericana", sostiene un informe técnico elaborado por profesionales de la Universidad Boliviana "Tomás Frías" y que, para continuar con las gestiones del caso, será elevado a las autoridades nacionales.

El estudio que estuvo a cargo de prestigiosos técnicos de la Universidad expresa:

ANTECEDENTES

Bolivia, país libre, soberano e independiente, desde los albores de su vida ha conformado su población en un cúmulo de trabajo, desplegando en los años recientes un ingente esfuerzo para alcanzar su desarrollo.

Dentro de esta ardua tarea, los distintos Departamentos de la República, van cumpliendo sus programas a cabalidad, poniendo como es de suponer - los intereses regionales en un plano de prioridades.

En este aspecto, la realidad de Potosí, es un tanto sombría, en razón directa a los medios con los cuales se esfuerza denodadamente, para salir en la actualidad a la palestra de los pueblos que luchan por mejorar sus índices sociales, económicos, culturales, etc.

La historia, ha mostrado a la comunidad boliviana, cómo Potosí, cuyas vigorosas entrañas fueron el aporte y el soporte cierto de la economía del país. Y aún más, sigue siendo y será por mucho tiempo más, el distrito que define la situación de bienestar de Bolivia, ya que sólo el rubro minero es el que proporciona el mayor flujo de divisas con que cuenta actualmente, sin mencionar otros sectores de producción económica como el agro, la pecuaria y porque no decir los hidrocarburos que también constituyen un potencial en este orden.

Sólo la diversificación socio - económica a través de una integración realista puede salvar la actual situación.

Ahora bien, esta integración requiere prioritariamente, no de paliativos mediatos, sino de soluciones inmediatas como la vertebración del país a corto plazo, mediante vías de comunicación adecuadas que interrelacionen los centros de producción con los mercados de consumo nacionales y extranjeros.

Dentro del marco de solidaridad nacional y con el propósito de alcanzar las metas de desarrollo, no se puede postergar por más tiempo la necesidad que tienen nuestros pueblos, de conseguir la PAVIMENTACION DEL CAMINO entre los DEPARTAMENTOS DE POTOSI Y ORURO, pavimentación que facilitará no sólo las intenciones del Supremo Gobierno, sino que alentaría sus respectivos proyectos regionales.

Los rubros de economía y cultura, educación, comercio, salud, agricultura, ganadería, folklore, turismo etc. desplegarían favorablemente el potencial del hombre, el suelo y el ambiente.

Las Universidades TECNICA DE ORURO Y TOMAS FRIAS DE POTOSI, conjuncionadas estrechamente con sus instituciones políticas, administrativas y cívicas, es decir, con sus pueblos mismos, están a la expectativa de este llamado ferviente

ASPECTOS ECONOMICOS

El desarrollo económico acelerado y equilibrado requiere un paso fundamental de un proceso vigoroso de integración geográfica y económica, pues la vertebración y conexión de las diferentes zonas o regiones geoeconómicas a través de una interacción e intercambio de factores y fuerzas económicas por una parte, y la interdependencia y ligazón de los diferentes centros de producción con los mercados de consumo por otra, crean las condiciones adecuadas, aún cuando no suficientes, para iniciar una etapa de despegue hacia un franco proceso de desarrollo de las economías regionales y consecuentemente impulsan generosamente el proceso de crecimiento económico nacional.

El aprovechamiento óptimo de los factores productivos y de los recursos naturales potenciales queda supeditado a la necesidad de una ampliación - tanto geográfica como económica - de los mercados de consumo nacionales y extranjeros.

Y en este campo, es ampliamente conocido el hecho de que los territorios departamentales de Potosí y Oruro, poseen una amplia frontera de recursos naturales susceptibles de utilización económica hasta ahora no explotados por factores negativos condicionantes entre los cuales pueden indicarse una alarmante falta de infraestructura física adecuada, la estrechez de los mercados regionales, capitales financieros insuficientes etc.

Por otra parte, la explotación de sus ricos yacimientos mineros que forjaron la grandeza del imperio español y posteriormente estructuraron el proceso de desenvolvimiento económico nacional, se constituye en la primera fuente de generación en el pilar del desarrollo económico boliviano

Universidad Boliviana
"Tomás Frías"

IMPORTANCIA

La carretera Potosí - Oruro, es una importancia vital para la actividad económica del Departamento de Potosí.

El movimiento de vehículos, carga y pasajeros, representa un flujo más intenso respecto a las otras vías de comunicación de Bolivia.

De la Villa Imperial, mensualmente salen 7.000 vehículos hacia Oruro, significando casi 50.000 pasajeros y otro tanto de carga, sin incluir el transporte de minerales que, de igual manera, tiene un ritmo sorprendente en la región.

Esta carretera constituye el eje central sobre el cual está delineada toda la infraestructura vial del país, puesto que, significa la ruta obligada donde convergen carreteras de conexión internacional como son las de Santos - Arica y la Trans-Chaco, como así también carreteras de la vía nacional como las de Potosí - Sucre - Epizana, Potosí - Sucre - Camiri y Potosí - Uyuni.

En la actualidad, año del sesquicentenario de la República, el tramo Potosí - Oruro, ha cobrado tal importancia que exige su inmediato mejoramiento avanzado (pavimentado) para atender la creciente densidad de tráfico de aproximadamente 400 vehículos como promedio diario que circula por el actual camino.

Una simple observación, nos muestra que esta carretera atraviesa por ricas zonas de producción minera, agrícola y ganadera, como asimismo, por centros poblados de importante consumo.

DISEÑO Y CONSTRUCCION

Los técnicos de la Universidad, en cuanto al diseño y construcción de la carretera expresan que no se presentarán problemas de consideración, primero porque la topografía del terreno en un 80% ofrece las mejores ventajas y segundo, que para este objeto - en gran parte - se tendría que aprovechar todo el trabajo de mejoramiento básico que hasta la fecha se tiene ejecutado.

En cuanto a los tramos se indica:
POTOSI - TARAPAYA: 25 Km. Topografía montañosa. Se tienen estudios definitivos para una carretera pavimentada. En proceso de financiación.

TARAPAYA - VENTILLA: 95 Km. Topografía montañosa. Requiere estudio definitivo que consistiría solamente en mejorar el eje de la carretera actual introduciendo algunas variantes que reducirían la longitud a 85 Kms.

VENTILLA - CHALLAPATA: 86 Km. Topografía ligeramente ondulada, propiamente llana, Precisaría el mejoramiento del diseño tomando en cuenta el eje actual del camino contemplando algunas variantes que permitirían una reducción en longitud a 80 Kms.

CHALLAPATA - MACHACAMARCA: 39 Kms. Topografía completamente llana. Trazo definido sobre la plataforma del camino actual. Se tiene ya construido un tramo entre Pazña y Poopo, en una longitud de 25 Km. con mejoramiento avanzado listo para su etapa de pavimentación.

MACHACAMARCA - ORURO: 30 Km. Topografía ligeramente ondulada. En actual proceso de construcción bajo diseño para carretera pavimentada.

PREOCUPACION

Las Universidades de Potosí y Oruro, están preocupadas por la construcción de la carretera entre ambas ciudades y, por ello, en el año del sesquicentenario de la República, destacan la importancia de este camino de verdadera integración.

Los estudios técnicos preparados por las dos Superiores Casas de Estudio revelan que se trata de un anhelo de toda una región y que dentro de las realizaciones y los proyectos de 1975, debe figurar como de prioridad nacional.

Universidad Técnica de Oruro

Fue fundada por Ley de Octubre de 1892, con el nombre de "Universidad de San Agustín". La resolución de 23 de Diciembre de 1892, dispuso la solemne inauguración el 1º de Enero de 1893 y el Decreto Supremo de 12 de Noviembre de 1937, reconoció su autonomía, puesto que antes dependía de la Universidad Central de Chuquisaca.

La Universidad Boliviana Técnica de Oruro, mantiene en forma sustantiva su tradicional estructura tecnológica y al presente abarca un mayor número de carreras ligadas al desarrollo regional e industrial. Su FACULTAD DE TECNOLOGÍA comprende las Carreras de: Ingeniería Civil, de Minas, Metalurgia, Mecánica, Electricidad, Química y Agronomía, articulando adecuadamente estas Carreras con otras que funcionan a nivel de Técnicos Medios y Técnicos Superiores que se forman en el POLITECNICO donde se ofrecen Carreras cortas como Técnicos Superiores en Electricidad, en Construcciones Civiles, en Química y Mecánica, el mismo conjunto de Carreras, incluyendo Radio y TV, a nivel Técnico Medios.

Demás sería recalcar la importancia que entraña esta nueva dinámica que está imprimiendo al quehacer universitario formando cuadros que van a incorporarse a los procesos de producción, para afirmar las bases de la industrialización del país. La Universidad de Oruro, tiene que regirse en una verdadera fuerza de propulsión que acelere la transformación de la economía nacional.

Su respetable tradición en la enseñanza técnica, su gravitación sobre zonas de gran actividad económica como son los centros mineros, las perspectivas ciertas que se abren para Oruro en su paso hacia la revolución metalúrgica con el asentamiento de las Fundiciones que constituyen la pre- etapa de la industrialización para acometer la siderurgia y la industria pesada ensamblando polos de desarrollo industrial con diferentes zonas estratégicas del país, su infraestructura académica con la que cuenta (la primera entre sus similares) señalan a la Universidad Orureña un rol de importancia decisiva.

Nuestra Casa de Estudios, no descuida tampoco su misión promotora de una cultura humanística a través de otras unidades académicas que actúan en el campo de las ciencias sociales. Ahí tenemos con su ancho y renovado prestigio, a los Departamentos de Jurídicas y Economía que, con sus respectivas escuelas de especialidad forman la plataforma que equilibra armoniosamente en la Universidad Boliviana Técnica de Oruro la enseñanza tecnológica y las de orden social para forjar verdaderas bases científico culturales.

Sus recientes realizaciones en el campo de la extensión universitaria como el hecho de haber librado a las inquietudes del pueblo un centro de irradiación cultural de amplias proyecciones como es por ejemplo la CASA DE LA CULTURA, recientemente incorporada al pa-

trimonio universitario, los servicios que ofrece a nivel de Técnico Superior carreras nuevas como la de turismo y folklórico, y las tareas específicas dinámicamente en la esfera de la División de Extensión Universitaria, con el objeto de mantener en forma constante y palpitante toda forma de promoción de la cultura, señalan a nuestra Superior Casa de Estudios, una misión de históricas proyecciones al servicio de su pueblo.

Al presente, las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, que se encuentra en constante revisión de su estructura orgánica, con la finalidad de adecuar su función a los requerimientos nacionales, se dispone a iniciar una nueva etapa bajo modalidades que recogen las experiencias recogidas en el plano académico y administrativo. Sólo a base de un trabajo responsable y creador, la Universidad responderá con dignidad a la confianza depositada en ella por el pueblo y el gobierno nacional dentro del nuevo contexto que informa su rol institucional.

Las autoridades superiores de la Universidad Boliviana Técnica de Oruro, obrando de consuno con las del plano académico y

administrativo, se han impuesto la patriótica tarea de convertir a su Alma Mater, en una verdadera institución tutelar del progreso y la cultura, sustrayéndola a toda perniciosa in-

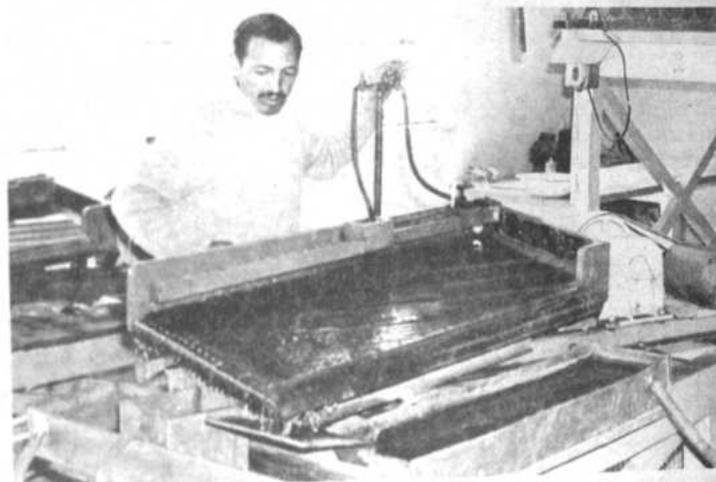
fluencia y con la única mira de hacer de ella un auténtico faro de luz que irradie ciencia y cultura para forjar sobre dos pilares el progreso de Bolivia.



FACULTAD DE TECNOLOGIA.- Laboratorio Químico.



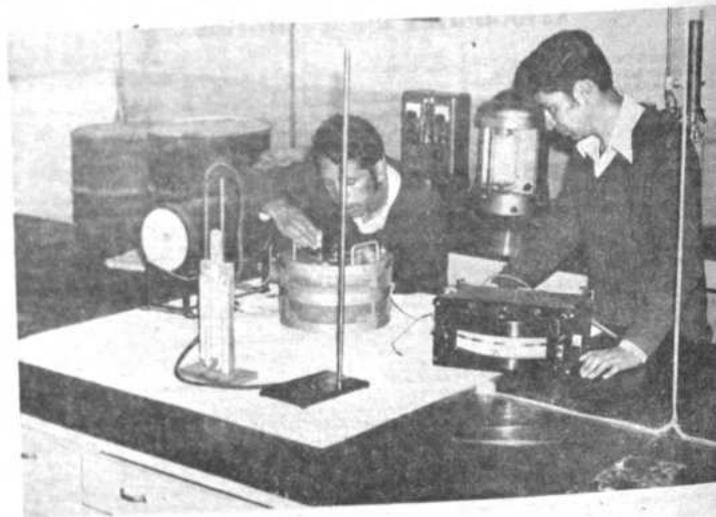
POLITECNICO.- Talleres de Carpintería.



Laboratorio Metalúrgico



POLITECNICO.- Talleres de Mecánica



Laboratorio Electrónico.

Universidad Boliviana

“Juan Misael Saracho”

Por Ley de Noviembre de 1886, fue creado el distrito universitario de Tarija. Incorporado en 1930 al régimen de la Universidad autónoma boliviana, el 6 de Junio de 1946, adquirió verdadera estructura de Universidad tomando el nombre de “Juan Misael Saracho”. A partir de 1972, la Universidad de Tarija tiene la siguiente estructura y ofrece las carreras que se indican:

CARRERAS QUE OFRECE A NIVEL DE LICENCIATURA

- * Administración de Empresas
- * Agronomía de Trópico
- * Agronomía de Valle
- * Agronomía: Regadío y Manejo de Suelos
- * Agronomía: Economía Agrícola
- * Auditoría
- * Derecho
- * Economía
- * Enfermería
- * Ingeniería Forestal
- * Odontología

A NIVEL DE TECNICO SUPERIOR

- * Contador General
- * Cultivos de Trópico
- * Enfermería
- * Fruticultura - Enología
- * Forestal

SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

- * Seguro Médico y de Farmacia
- * Seguro de Vejez
- * Riesgos Profesionales

BIENESTAR ESTUDIANTIL

- * Servicio Médico Estudiantil y de Farmacia
- * Comedor Universitario
- * Becas
- * Librería Universitaria

REPARTICIONES RENTABLES

- * Empresa Algodonera
- * Laboratorio de Análisis Clínico
- * Estación de Servicio
- * Planta Molinera
- * Oficina de Comercialización del Cemento

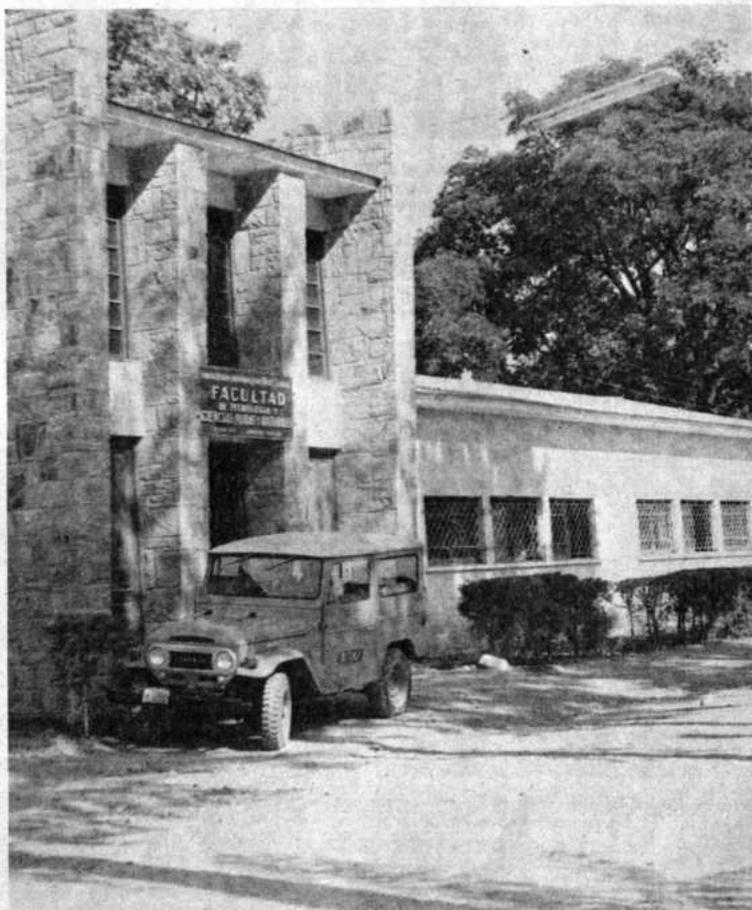
LABORATORIOS

- * Física
- * Biología
- * Química
- * Tecnología de la Madera

EXTENSION UNIVERSITARIA

- * T.V. Educativa
- * Teatro
- * Coro
- * Imprenta
- * Instituto de Idiomas
- * Museo

“... Estamos empeñados en planificar el crecimiento inmediato y mediano de la Universidad. Queremos programar nuestras actividades académicas y culturales en función del medio y proyectar nuestra Universidad hacia el futuro”. (Lic. Jaime A. Castellanos, Rector de la Universidad. Informe de Labores. Gestión 1973.).



Moderno edificio de la Facultad de Tecnología.

Estadísticas Universitarias

Presupuesto 1975:

- Monto Total:	\$b. 19.232.857
- Funcionamiento:	89 %
- Inversiones:	11 %

Matrícula Alumnos (C|I-75)

- Carreras Universitarias:	971 alumnos
- Instituto de Idiomas:	191 alumnos

Profesores

- Tiempo Completo:	27
- Medio Tiempo:	17
- Tiempo Horario:	80

Cursos de Verano 1975

- Alumnos Inscritos:	401
- Cátedras dictadas:	41

Personal Administrativo

- Administración Universitaria:	88
- Reparticiones Rentables:	55

Extensión Universitaria

- Cursos de Extensión Social:	11. Participantes: 276
- Cursos de Extensión Profesional:	4. Participantes 243
- Conferencias:	12
- Conciertos y Recitales:	38
- Exposiciones:	6
- Programas de T.V. Educativa:	43

Publicaciones. Biblioteca IV Centenario

- Siles Salinas, Jorge. "Biblioteca Ciencia y Vida". Vol. I
- Bertram, Carlos. "Anestesia Truncular al Nervio Maxilar Superior" Vol. II.
- Alfaro, Oscar. "La Copla Vivida". Vol. III
- O' Connor D'Arlach, Amable. "Perfume de Colores". Vol. IV
- Avila, Federico. "Don Luis de Fuentes y Vargas y la Fundación de Tarija". Vol. V.



Gracias a la efectiva cooperación del Ministro de Minería y Metalurgia Cnl. DAEM José Antonio Zelaya, en fecha 23 de octubre de 1974 se suscribió un importante convenio con la Comisión Boliviana de Energía Nuclear (COBOEN), que permite a la Universidad de Tarija beneficiarse con informaciones relativas a sus proyectos en los campos de la nutrición, de la fertilidad agrícola, estudio de suelos y cultivos de intereses económicos y nutricionales. (Arriba, un aspecto del acto académico de la firma del Convenio).



Preocupación constante de la Universidad de Tarija, fue la dotación de modernos como completos laboratorios de investigación científica y de apoyo a la cátedra. En la actualidad, se cuentan con los siguientes laboratorios adquiridos por un monto total de \$ U.S. 200.000.-:

- Laboratorio de Física, adquirido de la firma alemana Phywe, a un costo de \$ U.S. 23.754.89.
- Laboratorio de Biología, adquirido a la General Biological de Estados Unidos, por un valor pagado de \$b. 119.205.16.
- Laboratorio de Química, adquirido de la firma americana Arthur Thomas, por un valor pagado de \$b. 188.541.29.
- Laboratorio de Tecnología de la Madera, adquirido de la firma alemana Sargent Welch y Karl Kals, por un valor pagado de \$b. 508.253.56.

En la fotografía, vista parcial de uno de los equipos del Laboratorio de Física.



La Universidad, fuera de las dependencias propiamente administrativas y de apoyo académico, cuenta con otras que generan ingresos ya sea por la prestación de ciertos servicios o por la producción y comercialización de bienes. Estas dependencias, que en un futuro cercano se pretende hacerlas funcionar como empresas descentralizadas, constituyen en la actualidad una importante fuente de recursos para la Universidad.

(En la fotografía, vista parcial de una de las franjas de cultivo de algodón en Puerto Margarita).

Universidad Boliviana

"General José Ballivián"

Reseña histórica

CREACION.- El 18 de Noviembre de 1967, en el Palacio Prefectural de Trinidad, el General René Barrientos Ortuño, Presidente de la República, promulga la Ley que crea la Universidad Técnica del Beni "GENERAL JOSE BALLIVIAN".

Con esta ley se da jerarquía universitaria a la capital beniana, sede de la nueva Universidad, "siendo el ámbito de sus labores de investigación y estudio la región Nor y Noroeste de la República sobre la cual deberá proyectar su actividad científica y cultural".

INSTALACION.- La misma disposición legal dispone que, mientras se materialice el esquema académico y se corran todos los trámites necesarios, la naciente Universidad deberá seguir funcionando como Comité Pro-Universidad, con poderes de decisión en cuanto al manejo de sus recursos económicos y nombramiento provisional de sus autoridades.

El 28 de febrero de 1969, en acto académico especial, el Presidente de la República inaugura las labores de la Universidad Técnica del Beni.

RECTORES.- Han desempeñado esta delicada tarea, los señores: Dr. Samuel Shriquei Vejarano, Dr. Hernán Melgar J., Dr. José Farah Aquim, y desde el 11 de Agosto de 1972 el Dr. Manfredo Moreno Ch. En el período Rectoral del Dr. Moreno Chávez, la Universidad ha logrado que el Consejo Nacional de Educación Superior ponga en vigencia, para todo el país, el nuevo pensum de la Carrera de Veterinaria y Zootecnia, que fuera estudiado por comisionados de las Universidades del Beni y Santa Cruz.

ESTRUCTURA ACADEMICA.- Al crearse la Universidad se la dotó de la Facultad de Zootecnia y las Escuelas Técnicas de Ganadería y Agricultura Tropical y la de Enfermería.

Luego, con la Reforma Universitaria, su estructura académica queda convertida en Facultad de Ciencias Puras y Naturales y Departamento de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

El 6 de mayo del año en curso se reestructura la Universidad con la creación de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias y el Departamento de Servicios Básicos.

Infraestructura

A partir de 1972 se desarrolló una tarea sistemática de reparaciones, remodelamiento de ambientes y ampliaciones de los edificios ya existentes, adaptándolos a las exigencias de la nueva estructura académica, así como la construcción de otros, de acuerdo con las posibilidades económico-financiera de la Universidad, teniendo como objetivo fundamental el dotar de mejores condiciones físico-pedagógicas a sus estudiantes.

LABORATORIOS.- La Universidad cuenta con laboratorios completos de Química, Física, Microbiología, Parasitología, Nutrición y uno de Clínica.

Se ha recibido equipamiento para el de Nutrición y microscopios para uso de las diversas secciones, donados por el Gobierno Español. Se está adaptando un local destinado al Hospital Anival y procediendo a la adquisición del equipo necesario.

BIBLIOTECAS.- Se cuenta con dos Bibliotecas: Una general, abierta al público que se halla ubicada en la ciudad, y otra especializada destinada al uso exclusivo de estudiantes y catedráticos. Ambas se están incrementando mediante la adquisición de textos, con fondos provenientes del Convenio USAID-UMSA-UB "G.J.B." como también con recursos propios.

Por otra parte se vienen recibiendo periódicamente, donaciones de profesionales.



Oficinas del Decanato, Comedor y Aulas de la Universidad Boliviana "Gral. José Ballivián" de Trinidad, Beni.



Corte de pastos en los potreros de la Estación Experimental de la Universidad J. Ballivián.

Movimiento de alumnos

Actualmente existe un total de 197 alumnos inscritos, de los cuales 110 corresponden a los cursos básicos (Primero y Segundo cuatrimestre) y 87 a la carrera de Veterinaria y Zootecnia (Tercero a Décimo cuatrimestre).

El gráfico N° 3, nos muestra la curva de crecimiento de alumnos inscritos por facultades, desde el II cuatrimestre de 1972 a la fecha.

BIENESTAR SOCIAL.- Con el fin de estimular el flujo de estudiantes, la Universidad concede becas a los alumnos de la carrera de Veterinaria y Zootecnia, consistentes en hospedaje y alimentación.- Actualmente existen 39 becados,

de los 87 inscritos en la carrera, lo que significa que casi la mitad de ellos, son beneficiados con estas becas.

La residencia universitaria tiene una capacidad para albergar a 38 alumnos.

PRIMERA PROMOCION.- En el II cuatrimestre de la gestión 1974 se graduó la primera promoción de Veterinarios Zootecnistas, en número de 7 profesionales, quienes viajaron a la ciudad de México, con la cooperación económica de la Universidad. A su retorno todos ellos han sido contratados por el Gobierno, para prestar servicios de su especialidad dentro del departamento del Beni.

Personal Académico

CURSOS BASICOS.- Los cursos básicos corresponden al 1° y 2° semestre, son atendidos por 15 docentes que imparten enseñanza de 20 asignaturas.

CARRERA DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA.- La carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia se imparte por 23 docentes que atienden 40 materias, y corresponden del tercero al décimo semestre.

BECAS DE ESPECIALIZACION.- Han sido becados por nuestra Superior Casa de Estudios, con diferentes objetivos, al Instituto Nacional de Microbiología, de La Paz a la Universidad de Toulouse, Francia para seguir especialización en Microbiología y Clínica y Cirugía, respectivamente.

También se ha becado a personal administrativo, para seguir Cursos de Administración General Universitaria, Control de Presupuesto y de Relaciones Públicas, en la Universidad de Brasilia, y de Planificación Regional en la Universidad Federal del Pará - Brasil.

Personal Administrativo

PERSONAL.- De acuerdo al Organigrama, el personal Administrativo se distribuye de la siguiente forma:

Administración Central	34 - 53,1 %
Estacion Experimental	9 - 14,1 %
Estancias	13 - 20,4 %
Radio "Ibare"	4 - 6,2 %
Suelo Fijo	4 - 6,2 %
Total:	64 100,0 %

PRESUPUESTO.- En el gráfico N° 1 podemos observar que el presupuesto General de la Universidad Boliviana "Gral. José Ballivián" se vio enormemente disminuido al reabrirse las Universidades en 1972, habiendo tenido incrementos substanciales, constantes, hasta llegar en 1975 al monto de \$b. 14.104.600. En el gráfico N° 2 podemos apreciar la incidencia porcentual según la fuente de Ingresos, calculada en base al presupuesto de la gestión en curso.

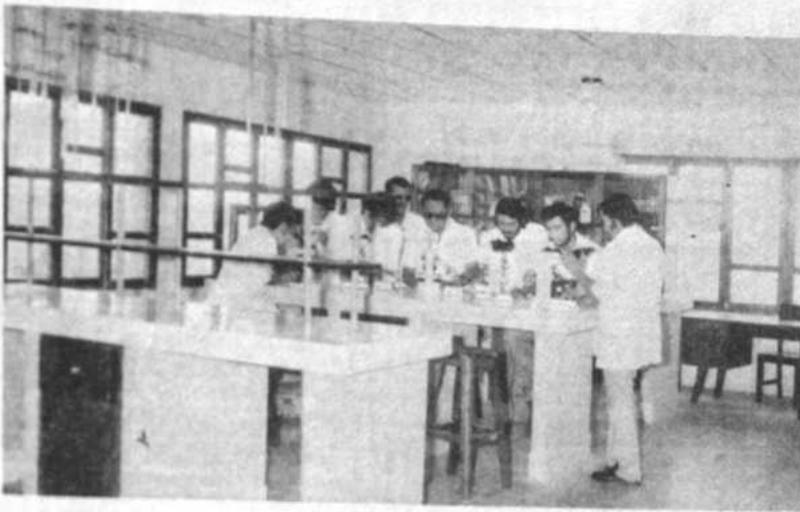
Haciendas Ganaderas

La Universidad Boliviana "Gral. José Ballivián" posee dos estancias ganaderas: "San Carlos" y "Montecarlo", en las cuales se cria ganado de las razas: "Nelore", "Gir", "Santa Gertrudis" como también criollo.

Están ubicadas a 60 kilómetros de Trinidad y tienen aproximadamente 7.500 hectáreas cada una de ellas.

Se cuenta también con una estación Experimental a 3 Km. de la ciudad donde funciona la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias - en la cual se cria ganado de las razas "Charolaise" y "Pardo Suizo", fuera de los nombrados anteriormente.

El número total de ganado vacuno en estos tres establecimientos actualmente es de más de 3.700 cabezas.



Laboratorio de Química de la Universidad Ballivián de Trinidad.

Investigación

La Universidad Boliviana "Gral. José Ballivián", orienta su planeamiento de la investigación hacia la problemática agropecuaria del Beni, determinando prioridades y adecuando su infraestructura al contexto socio-económico de la región.

Actualmente están en ejecución trabajos de investigación básica y aplicada en los campos de: Salud Pública, Salud Animal, Producción Animal, Pastos y forrajes; esta última con énfasis en adaptaciones y selección de pastos tropicales.

A través de la "Clínica Ambulatoria", se prestan servicios, de carácter gratuito a los ganaderos, sirviendo la casuística obtenida para fines de investigación posterior.

Hasta fines del presente año estarán concluidos los siguientes temas de investigación: Incidencia Estacional del Parasitismo gastrointestinal en terneros del área lechera de Trinidad. Determinación de la Brucelosis en el área lechera de San Joaquín Análisis Bacteriológicos de la Cañuela Morada en

diferentes épocas de corte. Estudio de Infestación Cisticercóica en cerdos faenados en Trinidad, Análisis Higiénico y Bromatológico de la leche de consumo en la ciudad de Trinidad, Identificación de Ectoparásitos del Suborden Ixodidae, en vacunos de la provincia Cercado - Beni. Estos trabajos y otros más son de interés regional en el campo de la explotación ganadera.

La nueva estructura dada por el CNES a la Estación Experimental, constituyéndola en Instituto de Investigaciones Agropecuarias y la creación de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias, permitirá ampliar el campo de la investigación a la agricultura tropical.

Con la adquisición de una computadora se abren nuevos horizontes de investigaciones de tipo social, económico y científico, que repercutirá decididamente en el rápido desarrollo regional.

Actualmente está en las etapas finales la donación de equipo científico para investigaciones por parte de sociedades filantrópicas y privadas de Alemania Federal.

Extensión Universitaria

La División de Extensión Universitaria, de reciente creación en nuestra joven Universidad, viene cumpliendo con el objetivo para el cual fue creada. Dentro de su actividad se destacan los siguientes hechos:

DIFUSIÓN CULTURAL. Mediante la emisora de la Universidad "Radio Ibare", se han iniciado programas culturales que alcanzan a la fecha, el 30% de las emisiones diarias, porcentaje que se incrementará aún más.

Con la reciente adquisición del equipo de Televisión en circuito cerrado podremos poner a disposición de los estudiantes y pueblo en general este gran medio de difusión cultural, que a la fecha de esta edición está ya al servicio de la Universidad.

EXTENSIÓN PROFESIONAL. Se han dictado cursos de Bibliotecología (1974) y uno intensivo para Agrimensores (1975).

Están en vías de realización cursillos de Inseminación Artificial para ganaderos; Cursos de Enseñanza de las Matemáticas, para maestros de los ciclos básicos e Intermedio; Cursos de Psicología Educativa, para docentes en general y de Computación Aplicada a la Enseñanza.

ACCIÓN SOCIAL. Se está formando un grupo de voluntarios, docentes, administrativos y estudiantes, que fuera de los períodos lectivos, colaborarán en núcleos rurales al desarrollo integral de los mismos.

VARIOS. Convocatoria al Concurso Nacional de Historia del Beni. Diversos concursos literarios y artísticos. Mención especial merece la formación del Coro Polifónico que hizo su debut en ocasión de los festejos de la Santísima Trinidad.

Centro de Procesamiento de Información

El año 1976 la Universidad Boliviana "Gral. José Ballivián" entrará a la "Segunda revolución industrial", con la adquisición de una computadora con la cual se agilizará la administración, servirá de apoyo académico y posteriormente prestará servicios a las instituciones estatales y del sector privado.

Esta adquisición constituye un salto hacia el rápido progreso y desarrollo zonal.

Convenios

Se han suscrito los siguientes convenios:

COBOEN - U.B. "G.J.B." - De asistencia y cooperación mutua, suscrito, con la Comisión Boliviana de Energía Nuclear, para la investigación de proteínas vegetales que contribuyan a solucionar la creciente crisis proteínica mundial, el mismo que a la fecha aún no ha dado su fruto por falta del equipamiento necesario.

USAID - UMSA - UB "G.J.B." - Apertura de un crédito para la adquisición de libros con destino a la Librería Universitaria, convenio que pese a las irregularidades de envío, a la fecha se encuentra en plena ejecución.

U.B.J.M.S. - U.B. "G.J.B." - Suscrito el 2 de mayo del año en curso y por el cual nuestra Universidad se compromete a prestar asistencia técnica y veterinaria y zootécnica y además entregará semilla de las razas: Charolaise, Santa Gertrudys, Nellore y Pardo Suizo y Gir a fin de que sirvan de base para la experimentación de una futura ganadería a la Universidad de Tarija.

Por su parte la Universidad "Juan Misael Saracho" se compromete a prestar asistencia técnica en agricultura tropical y otorgar becas a estudiantes benianos que quieran cursar estudios en esa universidad.

Universidad Boliviana
"Gral. José Ballivián"

Proyecciones

Durante la gestión de 1974 se encomendó la ejecución de un estudio para la construcción de la Ciudad Mínima Universitaria, con el objeto de planificar racionalmente las obras a construirse en un futuro próximo.

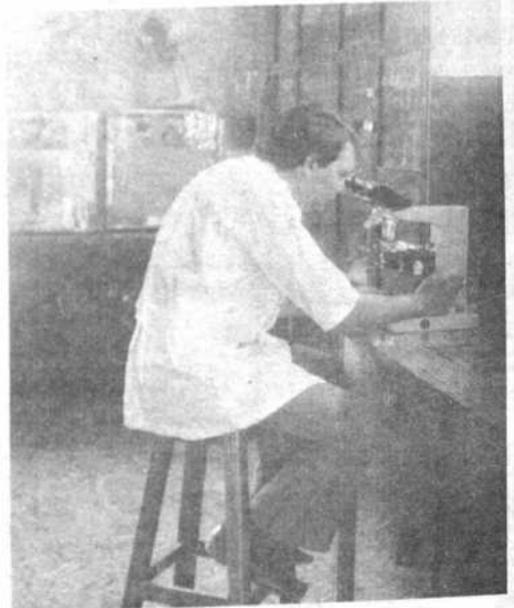
Parte de estas obras serán encaradas en el curso del presente año. Se pretende construir el bloque para la Administración Central (Rectorado, Vice - Rectorado, División de Finanzas, Secretaría General, etc) y el recinto destinado al Centro de Procesamiento de Información, que albergará los equipos de computación que están siendo adquiridos.

La conclusión del Hospital Animal para ponerlo al servicio de la comunidad ganadera, al mismo tiempo que sirva como unidad de enseñanza práctica.

De acuerdo con la Resolución 01/75 dictada por el CNES en Trinidad, se está elaborando los proyectos para convertir en Empresa Ganadera las actuales estancias que posee la Universidad, bajo el régimen de administración directa y autónoma.

Dentro de la estructura académica se vienen efectuando cambios tendientes a ubicar nuestra Universidad en el papel de impulsora del proceso de desarrollo al que ha ingresado el Beni.

Las carreras que se están dictando, así como las que están por crearse, tienden esencialmente a formar los profesionales que más necesite nuestra región, de acuerdo con su realidad específica.



Laboratorio de Microbiología de la Universidad José Ballivián.

Universidad Católica Boliviana



I.- Reseña histórica

1.- Dificiles comienzos

Hacia años que en Bolivia se hablaba de la conveniencia de fundar una Universidad Católica. Pero cuando el año 1962 se comenzó a estudiar más concretamente la posibilidad de hacerlo, se levantó una oleada increíble de oposición fuera y dentro de la Iglesia. Era buena señal, porque las obras de Dios nacen siempre entre dificultades.

Siguieron 4 años de luchas hasta que la batalla fue ganada gracias a la tenacidad y claridad de visión del que en la historia debe ser considerado como el verdadero fundador de la Universidad Católica Boliviana, Mons. Carmine Rocco, Nuncio Apostólico de Su Santidad en Bolivia de 1958 a 1967. No luchó sólo. Y entre sus colaboradores es justo recordar a un grupo de laicos que se constituyeron en Comité Promotor de la Universidad Católica Boliviana, presidido por el Dr. Luis Adolfo Siles Salinas.

Y llegó el año 1966. Tres fechas se complementan para dar vida a la Universidad Católica Boliviana:

14 de mayo comienza sus actividades el Instituto Superior de la Economía de la Empresa con los siguientes profesores:

Dr. Francisco de Paula Nadal; R.P. Dr. Eduardo Cáceres, S.J.; R.P. Luis Fernández, S.J.; Lic. José Manuel Palenque; Dr. Salvador Romero; Dr. Jorge Siles Salinas.

16 de julio, la Conferencia Episcopal de Bolivia decreta la fundación de la Universidad Católica Boliviana.

1º. de agosto, el Gobierno de Bolivia promulga el Decreto Supremo N°. 07745 que autoriza oficialmente el funcionamiento de la Universidad Católica Boliviana bajo la dependencia de la Conferencia Episcopal de Bolivia.

2.- Primeros pasos

Los primeros años de vida de la Universidad Católica Boliviana han sido muy duros. Dificultades de todo género hicieron temer más de una vez por su misma sobrevivencia. Muchas de esas dificultades han sido superadas, sin embargo aún quedan otras por vencer.

3.- Colaboradores

La Universidad Católica Boliviana es hoy una realidad, gracias a la colaboración de muchas personas. Justo es recordar a quienes han contribuido con mayor voluntad a la realización de la Universidad Católica Boliviana.

a) El Santo Padre Paulo VI, que en todo momento sostuvo la confianza de los responsables de la Universidad Católica Boliviana, para que "pudieran esperar contra toda esperanza". Gracias a su palabra de aliento, y a su colaboración efectiva, ha sido posible superar muchas horas aciagas de los primeros años de vida de la Universidad Católica Boliviana.

b) Los Excmos. Nuncios Apostólicos: Mons. Carmine Rocco y Mons. Giovanni Gravelli, fieles intérpretes del pensamiento de Su Santidad Paulo VI, para con la Universidad Católica Boliviana.

c) La Conferencia Episcopal de Bolivia promotora y patrocinadora de la Universidad Católica Boliviana.

d) Las Autoridades nacionales que en todo momento han sabido valorar aquello que la Universidad Católica Boliviana significa para el país, dándole todo el apoyo legal y moral que ha hecho más fácil su creación y su desarrollo.

e) Los bienhechores y amigos del país y del exterior que, con sus aportes económicos han sostenido casi totalmente el presupuesto de la Universidad Católica Boliviana durante sus primeros ocho años de vida y lo siguen haciendo en gran parte.

f) Los catedráticos de la Universidad Católica Boliviana. Todos ellos han renunciado a mejores condiciones de trabajo, en Bolivia o en el exterior, y han preferido poner sus talentos y energías al servicio de la Iglesia y de la Patria, colaborando en la formación de generaciones de profesionales científicamente bien preparados y cristianamente inspirados.

4.- El futuro

La Universidad Católica Boliviana irá creciendo lentamente.

Por el momento más que abrir nuevas carreras y unidades académicas, la Universidad Católica Boliviana debe pensar en perfeccionar las existentes y afianzarlas.

Para ello es preciso proceder con cautela y con programas bien elaborados.

1º.- Para constituir equipos de catedráticos estables a tiempo completo en cada departamento.

2º.- Para constituir la infraestructura necesaria.

3º.- Para asegurar los medios de subsistencia en el futuro.

4º.- Para dar a la enseñanza, investigación y extensión el enfoque propio de inspiración cristiana.

La Universidad Católica Boliviana tiene metas y objetivos propios, y para cumplirlos debidamente procederá hasta 1976 a la creación del departamento y carrera de "Ciencias Religiosas", como modesto comienzo de la futura Facultad de Teología.

II.- El presente

1.- Carreras

Al acercarse el décimo aniversario de su fundación (14 de mayo de 1976) la Universidad Católica Boliviana ofrece las siguientes carreras:

a) En La Paz

1.- Administración de Empresas que tiene como objetivo principal el de formar personal calificado para los distintos campos de actividad empresarial pública y privada, que pueda contribuir a una adecuada utilización de los recursos humanos y materiales en provecho del hombre y la sociedad.

El Departamento de Administración de Empresas otorga grados de Licenciatura con menciones en Administración Financiera, Gerencia Administrativa, Mercadotecnia y Organización y Sistemas.

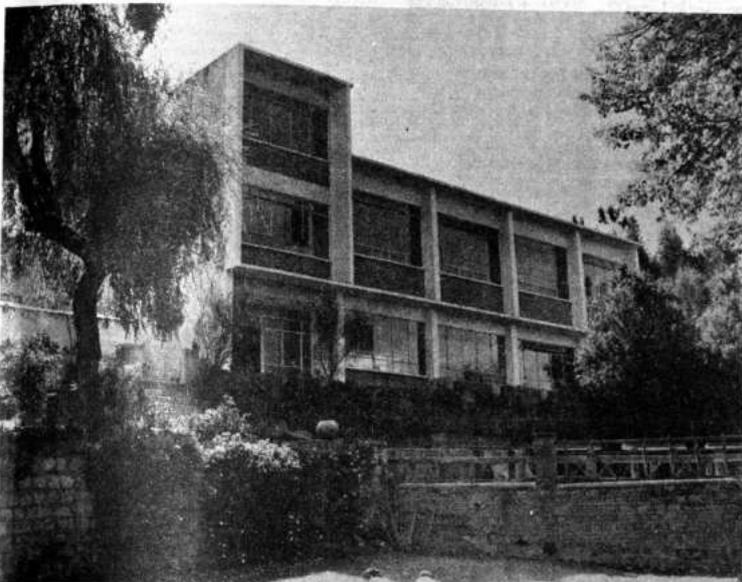
2.- Economía, centrada en un análisis de los procesos sociales y económicos, busca formar profesionales idóneos, capaces de contribuir al desarrollo del país.

Los grados de Licenciatura ofrecidos por este departamento reconocen las siguientes especialidades: Análisis Económicos, Economía de los recursos Naturales y Humanos, Desarrollo Económico y Planificación, Economía Matemática y Estadística.

3.- Psicología, dirigida al estudio y análisis de la conducta humana en sus distintas facetas, forma especialistas en el campo de la psicología educacional, clínica y social, otorgando en dichas áreas el grado de licenciado.

También ofrece un grado académico de nivel medio, el de Psicometrista, colaborador inmediato del psicólogo en la aplicación de tests y en los trabajos de laboratorio.

4.- Comunicación Social, departamento académico orientado a la formación del comunicador social y del periodista, capacitados en la aplicación de las ciencias y técnicas contemporáneas a las necesidades comunicacionales de la sociedad. Ofrece el ti-



Marco natural y ambiente propicio para la reflexión y el estudio.



Las actividades de Extensión Cultural encuentran en el Coro de la U.C.B. una de sus expresiones más importantes.

tulo de licenciado con mención en periodismo escrito y en periodismo audiovisual.

b) En Cochabamba

1.- Filosofía, restablecida con el propósito primordial de colaborar a la formación de futuros sacerdotes y religiosos en Bolivia. Esta Carrera busca a través de sus métodos propios, contribuir a una reflexión sobre el hombre boliviano, su sociedad y sus fines, en relación con la problemática contemporánea.

La Carrera de Filosofía confiere el título de Licenciado.

2.- Enfermería: La Universidad Católica Boliviana ha incorporado a su estructura académica la Escuela de Enfermeras "Elizabeth Seton" cuya finalidad es la formación de personal altamente calificado en las actividades para-médicas, con énfasis en la preparación de docentes en enfermería.

La Escuela Elizabeth Seton confiere a sus egresadas el grado de Licenciadas en Enfermería.

2.- Taller de Música

En 1974, se abrió un taller de música, con

la finalidad de descubrir talentos musicales, cultivarlos y abrirles el camino de escuelas superiores de música. Es un Centro en el que se imparte educación musical superior, con el objeto de promover y ejecutar trabajos de carácter experimental, tomando como base la investigación y la creación en su sentido más riguroso. De esta manera se desea contribuir al desarrollo y fortalecimiento de un movimiento musical de alto nivel artístico.

3.- Institutos de Investigación

La Investigación es esencial a la actividad universitaria. La Universidad Católica Boliviana se preocupa de promover la investigación organizando centros e institutos especializados.

1. Instituto de Investigaciones Socio-Económicas, (I.I.S.E.) es un Centro de investigación científica en economía y sociología que a través de sus trabajos busca un mejor conocimiento de la realidad nacional. Está conformado por profesores de los Departamentos de Economía y de Ciencias Sociales; con la colaboración de alumnos avanzados.

2.- Centro de Investigaciones y Orientación Psicológica, (C.I.O.P.) unidad de investigación científica del Departamento de Psicología. Efectúa investigación en el campo de las ciencias de la conducta y proporciona

asimismo orientación profesional, atención clínica y psicoterapia. El Centro de Investigación y Orientación Psicológica publica una revista 4 veces por año.

3.- El Departamento de Estudios Cooperativos establecido en 1975, como resultado de un convenio de colaboración entre la Universidad Católica Boliviana y la Universidad de Münster (Alemania). Este Departamento tiene como finalidad específica profundizar la enseñanza de todo lo concerniente al Cooperativismo, sobre todo para las carreras de Administración de Empresas y Economía.

Al mismo tiempo realizará amplios estudios de investigación sobre el Cooperativismo en Bolivia, especialmente en los sectores de Ahorro y Crédito, Minería y Agricultura, investigaciones que pretenden prestar un valioso servicio al desarrollo del Cooperativismo en Bolivia.

III.- Naturaleza y objetivos de la Universidad Católica Boliviana.

Por su naturaleza y por sus finalidades propias la Universidad Católica Boliviana está llamada a cumplir un rol muy especial. Sería muy equivocado pensar que la Universidad Católica Boliviana ha sido fundada tan sólo para llenar algunos vacíos que se presentan en el sistema universitario nacional.

De no cumplir con los objetivos que le son propios y que se desprenden de su misma naturaleza, la Universidad Católica Boliviana no tendría razón de existir.

1.- Notas esenciales de la Universidad Católica Boliviana

La Federación Internacional de Universidades Católicas, en un documento emitido en 1973, sintetiza así las notas esenciales de la Universidad Católica:

- 1.- una inspiración cristiana, no solamente individual sino comunitaria;
- 2.- un esfuerzo continuado de reflexión a la luz de la fe católica sobre las adquisiciones incandescentes del saber humano, a las cuales procura contribuir por su propia investigación;
- 3.- la fidelidad al mensaje de Cristo tal como ha sido transmitido por la Iglesia;
- 4.- un compromiso institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en camino hacia el fin trascendente que da un sentido a la vida.

De aquí resulta claro que la Universidad Católica "por compromiso institucional debe aportar a las tareas de la enseñanza, de la

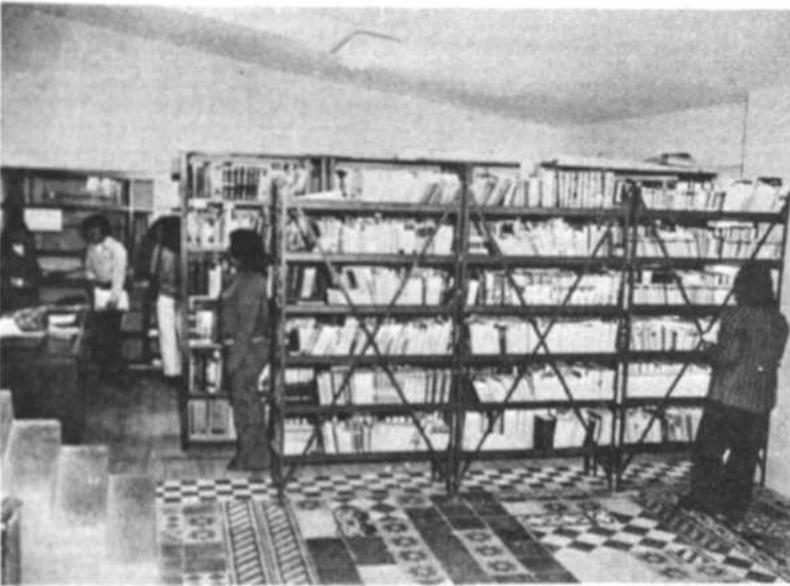


investigación y otros servicios comunes a todas las universidades. Respetando escrupulosamente la propia y la autonomía de las actividades universitarias, ella penetra y anima estas por el ideal, las actitudes y los principios. En una palabra, la universidad católica quiere ser una comunidad intelectual que represente las diferentes ramas del saber humano, una institución universitaria dentro de la cual el catolicismo presente y activo".

2.- Objetivos

Teniendo en cuenta su inspiración la Universidad Católica Boliviana se propone realizar los siguientes objetivos:

- 1.- Llevar la luz del mensaje cristiano a todas las ramas del saber que tienen su origen y su desarrollo en el encuentro en la Universidad.
- 2.- Aportar la reflexión teológica a la cultura del saber humano, colaborando en este conjunto sea significativo para la teología.
- 3.- Ser un instrumento de diálogo fecundo entre fe y ciencia.
- 4.- Impartir la enseñanza superior que promueva la investigación científica, en función de las necesidades del pueblo boliviano.
- 5.- Asumir una actitud consciente y responsable de servicio a la comunidad.
- 6.- Contribuir a la formación de una comunidad justa, solidaria y cristiana, a través de la elaboración de nuevos modelos de comportamiento y de la formación profesional que den testimonio vivo y oportuno de los valores cristianos. Por lo tanto, a través de la formación científica y profesional, la Universidad Católica Boliviana debe procurar una enseñanza inspirada en los principios y exigencias del Evangelio. De esta manera contribuirá a formar profesionales capaces de trabajar en el desarrollo de todos los sectores de nuestra sociedad particular en la realización de la justicia social. Así ella será un factor de progreso verdaderamente humano y no sólo material.
- 7.- Constituir un centro de reflexión y fusión de cultura, comprometido en el estudio y la promoción de los valores nacionales.



Nuestra biblioteca juega un papel importante en la investigación y docencia.



Después del trabajo, un momento de solaz.



Terminada una jornada hay que volver a casa.